

DOE

JUEVES, 6
de marzo de 2008

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 46

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Asociaciones Juveniles. Ayudas. Orden de 27 de febrero de 2008 por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general durante el año 2008, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril 5194

Programa Pueblos. Subvenciones. Orden de 27 de febrero de 2008 por la que se convocan subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del "Programa Pueblos" durante el año 2008, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril 5216

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Palomas 5230



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005285-000001 **5298**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-008025-000000 **5300**

Impacto ambiental. Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2.494,8 kW, en el polígono 4 (parcelas 56, 57, 120, 121 y 152), polígono 6 (parcelas 1 y 2) y polígono 7 (parcela 1) del término municipal de Belvís de Monroy **5301**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 912/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 89/06 **5309**

V

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "San Jorge", n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz **5310**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "Saavedra", n.º 10 A 00580, en el término municipal de Alía **5311**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 18 de diciembre de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002062-000002 **5312**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-003062-017004 **5313**

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador ES-1/2007 **5314**



Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/21/08 **5314**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/22/08 **5316**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/355/07 **5318**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/356/07 **5319**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/173/07 **5321**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/189/07 **5322**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/190/07 **5324**

Instalaciones eléctricas. Impacto ambiental. Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/191/07 **5326**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 1 de febrero de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal **5327**

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2008 por el que se notifica a D.^a Ana María Fernández Justo el incumplimiento de pago del lote adjudicado en la subasta de pastos de la Comisión Mixta de Pastos, Hierbas y Rastrojeras del término municipal de Mérida **5330**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 14 de febrero de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores **5331**



Ayuntamiento de Campanario

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el 2008 **5334**

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el 2008 **5335**

Ayuntamiento de Lobón

Urbanismo. Edicto de 22 de febrero de 2008 sobre información pública de la actuación urbanística del Sector UE-3 **5337**

Ayuntamiento de Villalba de los Barros

Urbanismo. Edicto de 21 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias **5337**

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo. Anuncio de 18 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Sector RC-6 **5338**

Notaría de Santa Marta de los Barros

Información pública. Edicto de 15 de febrero de 2008 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida **5338**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Fernando Morán Lozano **5339**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

ORDEN de 27 de febrero de 2008 por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general durante el año 2008, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril. (2008050058)

Mediante el Decreto 89/2005, de 12 de abril (DOE n.º 43 de 16 de abril de 2005), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para entidades para el desarrollo de programas juveniles, siendo una de estas líneas de financiación, la regulada en la Sección 1.ª del Capítulo VI del citado Decreto, denominada "subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general".

Según el artículo 3 del referido Decreto 89/2005, las subvenciones públicas objeto del presente Decreto se regirán directamente por esta norma y por las órdenes de convocatoria respectivas. Es por ello que se procede al dictado de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Directora General del Instituto de la Juventud de Extremadura,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.
2. Las subvenciones se destinarán a programas o proyectos dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicos de actuación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.



- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones públicas objeto de la presente convocatoria se registrarán directamente por el Decreto 89/2005, de 12 de abril y por la presente Orden de convocatoria.

Artículo 4. Cuantías e imputación presupuestaria.

La concesión de subvenciones se imputará a los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 que figuren con cargo a la aplicación presupuestaria 11.101323A489.00, Proyecto: 200017005000300, Superproyecto 200017059002, siendo el importe total del gasto de la presente actuación trescientos sesenta mil seiscientos euros (360.600,00 euros).

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5. De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización por los beneficiarios, en la presente línea de subvención, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto y definidas en el Capítulo IV de la presente Orden. Todas estas actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: La convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior quedan excluidos de subvención, y por lo tanto, no optarán a financiación, los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:
 - a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquéllas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
 - b) Actividades deportivas federadas.
 - c) No se consideran proyectos financiables aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en el Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
 - d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.
3. Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles y demás normativa aplicable.

**Artículo 6. Beneficiarios y exclusiones generales.**

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previsto en la presente Orden aquellas asociaciones juveniles que, además de cumplir los requisitos específicos que se establecen en la presente convocatoria, cumplan con carácter general los siguientes extremos:
 - a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.
2. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.

Artículo 7. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.
- c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la presente Orden.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- i) Incorporar de forma visible y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos, la leyenda "Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de los Jóvenes y del Deporte. Instituto de la Juventud de Extremadura".
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Decreto 89/2005, de 12 de abril y demás normativa de aplicación.
- k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del Capítulo III del Decreto 89/2005, de 12 de abril, considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

Artículo 8. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Artículo 9. Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la realización de actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

Artículo 10. De los gastos subvencionables y normas de imputación.

1. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:
 - Material fungible.
 - Gastos de transporte.
 - Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
 - Gastos de estancia.
 - Gastos de manutención.
 - Gastos de alquiler y mantenimiento.



- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - Otros gastos de imprenta.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 11. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.
2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril y en la presente Orden de convocatoria.

Artículo 12. De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual, deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión acompañándose una relación de las actividades realizadas y sus costes, con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos. A lo anterior deberá acompañarse los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa extendidas a nombre del beneficiario.
2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al vencimiento del período de justificación, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.



2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren en Anexos a la presente Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de los Jóvenes y del Deporte, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante LRJAP y PAC).
2. El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes, conforme a los Anexos normalizados adjuntos, deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:
 - Fotocopia en vigor del DNI del representante legal de la asociación.
 - Fotocopia del CIF de la asociación.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación (certificado o copia del Acta en la que se le nombró).
 - Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por el banco como por la Asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.
 - Declaración responsable conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 89/2005, de 12 de abril. Se adjunta modelo Anexo.



- Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización de la entidad al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura para su comprobación de oficio.
 - Proyecto detallado de la actuación que se propone a subvención, así como cualquier otra que sea de interés para valorar el proyecto propuesto.
4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura.
2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Vocales:

- Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.
- La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Dos vocales designados por el Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Secretario: Un/a funcionario/a del Instituto de la Juventud de Extremadura.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden de convocatoria.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- Seguimiento de proyectos subvencionados.



- Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.
- 3. En lo no previsto se aplica lo dispuesto en el LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados Capítulo II, Título II.
- 4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

Artículo 17. Criterios de selección y valoración.

Para la concesión de las ayudas convocadas en esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como la realización de estudios sobre las necesidades que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta su fundamentación, razones por la que se lleva a cabo el proyecto, y los objetivos a corto, medio y largo plazo. 0-10 puntos.
- b) Implantación territorial de la entidad. Además del ámbito de actuación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados. 0-5 puntos.
- c) Innovación y creatividad del proyecto. 0-5 puntos.
- d) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios destinados a los proyectos. Atendiendo al coste del proyecto se valorarán los gastos de actividades y equipamiento por partidas presupuestarias para cada proyecto que se presenta, los ingresos previstos, así como las fuentes de financiación o colaboración: Entidades privadas, locales, regionales, nacionales y europeas. 0-5 puntos.
- e) Población a la que va dirigido, número de beneficiarios, es decir: Las características concretas de los destinatarios y las necesidades detectadas en el colectivo de actuación. 0-5 puntos.
- f) Viabilidad Técnica. Recursos y medios técnicos de los que dispone la entidad para llevar a cabo el proyecto presentado, teniendo en cuenta locales y medios materiales de los que se dispone, los recursos humanos, personal contratado, voluntarios y otros recursos. 0-5 puntos.
- g) Proyección temporal y planificación de actividades. Teniendo en cuenta los siguientes apartados: Descripción, lugar de realización y cronograma, duración, número de participantes previstos, actividad dirigidas a socios/no socios y las edades de los participantes. 0-5 puntos.
- h) Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas juveniles. 0-5 puntos.

Artículo 18. Propuesta de concesión de subvenciones.

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

**Artículo 19. Resolución.**

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de los Jóvenes y del Deporte, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC. Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.
3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 20. Memoria final.

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Instituto de la Juventud, dentro del mes de enero del año 2009, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Resumen Económico. (Se especificará el coste detallado de los gastos originados por el desarrollo del proyecto subvencionado).
- IV. Conclusiones.
- V. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossieres de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

**CAPÍTULO IV****SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL****Artículo 21. Fines específicos.**

1. Esta línea de subvención se destina a la promoción y consolidación de asociaciones juveniles mediante la financiación de proyectos definidos en el artículo 24 de la presente Orden, con los siguientes fines específicos:

Modalidad A: Fomento y consolidación de nuevas asociaciones juveniles, potenciando el crecimiento del tejido asociativo juvenil extremeño.

Modalidad B: Cogestión de recursos que supongan un crecimiento tanto cualitativo como cuantitativo de las actuaciones a desarrollar, para de esta manera, mantener una red humana lo suficientemente innovadora que al mismo tiempo sirva para encauzar las propuestas de la población juvenil a la Administración.

2. La cantidad máxima a subvencionar por parte de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte no superará, alcanzando la puntuación máxima, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos, los 1.850 euros en la modalidad A) y los 9.025 euros por proyecto en la modalidad B), pudiendo ser menor si la Comisión de Evaluación entiende que el proyecto evaluado puede ser ejecutado, total o parcialmente, con un menor coste, o bien concurren otras subvenciones o recursos, en este caso, se entenderá que la cantidad concedida lo es de manera proporcional a la reflejada en la solicitud para cada uno de los conceptos relacionados en Anexos.
3. El importe acumulado de las subvenciones otorgadas en virtud de la presente convocatoria a una misma entidad no podrá superar los 42.000 euros.

Artículo 22. Financiación.

El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará con cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se establece en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 23. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones con cargo a la presente línea las asociaciones juveniles y secciones juveniles de asociaciones que, además de reunir los requisitos generales previstos en el Capítulo II de la presente Orden, figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles del Instituto de la Juventud de Extremadura con anterioridad a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo siguiente:

En la modalidad A: Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles del Instituto de la Juventud de Extremadura, con anterioridad a la publicación de la presente Orden y con una antigüedad máxima de un año.

En la modalidad B: Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles del Instituto de la Juventud de Extremadura, con una antigüedad mínima de un año a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 24. Proyectos subvencionables.**

1. Se subvencionarán con cargo a la presente línea de ayuda programas o proyectos de intervención que, con carácter general, posibiliten la autonomía y el bienestar de los/as jóvenes y a la vez incidan en el desarrollo y consecución de los objetivos del vigente Plan de Juventud desde una perspectiva asociativa: La convivencia, ocio y tiempo libre; los valores, la participación; la emancipación, la formación y el empleo; entre ellos:
 - a) Proyectos que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación y al empleo.
 - b) Proyectos que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud, no obviando la promoción y concienciación en la seguridad vial.
 - c) Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la Juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.
 - d) Proyectos que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.
 - e) Proyectos que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.
 - f) Atención a jóvenes desfavorecidos por diversas circunstancias: Problemas de integración social, discapacidad o inmigración.
 - g) Proyectos de desarrollo de la participación social.
 - h) Proyectos de desarrollo de la información, asesoramiento y orientación juvenil.
 - i) Proyectos de apoyo al mantenimiento de la sede de la asociación.
2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente Orden, los gastos subvencionados con cargo al proyecto "apoyo al mantenimiento de sedes" no podrán optar a financiación indirecta por otro proyecto con cargo a la misma convocatoria.

Artículo 25. Pagos a asociaciones beneficiarias.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.
2. En todo caso, y de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (DOE n.º 85, de 25 de octubre), para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado



debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
4. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 50/2001, para pagos anticipados, cuando la cuantía de la entrega anticipada a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro no exceda del 50% de la subvención concedida, ni de 18.000 euros, no se exigirá el requisito de prestar garantía que cubra al menos la cuantía de dicho anticipo, todo ello sin perjuicio de lo que disponga en la normativa reguladora de la materia al respecto en cada momento. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 26. Justificación de la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma, los beneficiarios de ayudas convocadas, deberán justificar el destino y la finalidad del primer 50% de la ayuda recibida siempre antes del día 15 de noviembre del año 2008 y el segundo 50% antes del fin de mes de enero del año 2009.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 27. Actuaciones de comprobación.

El Instituto de la Juventud de Extremadura comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 28. De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 29. Del reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas al Instituto de la Juventud, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 del Decreto 89/2005, de 12 de abril, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. Además de las entidades beneficiarias responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente norma más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
6. El Instituto de la Juventud será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.
7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 30. Del control financiero de la subvención.

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de



las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 31. Del régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Artículo 32. De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica y Estatal y con la Seguridad Social podrá ser comprobada de oficio por el Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al titular del Instituto de la Juventud de Extremadura, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de febrero de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA**ANEXO I***Junta de Extremadura
Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Instituto de la Juventud de Extremadura***MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES A ASOCIACIONES
JUVENILES**

Modalidad de concurrencia art. 21. Señálese lo que corresponda.	A	
	B	

1. Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

1.1 Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social		Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad		CIF:	
e-mail		Web	

1.2. Datos del/a representante legal:

Nombre y apellidos		DNI:	
Cargo		TELF:	
e-mail:			

2. Cuantía de la Subvención solicitada:

Denominación del programa para el que solicita subvención.	Eje correspondiente al Plan de Juventud:	Cuantía solicitada:
	Convivencia ocio y tiempo libre	
	Valores y participación	
	Emancipación, formación y empleo	

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias y con la Seguridad Social

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de 200.....

Firmado y sello de entidad:



ANEXO II

1.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, NÚMERO DE SOCIOS Y EXPERIENCIA DEMOSTRABLE.

1.A)-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA		
Cargo	Nombre	Fecha de nombramiento

1.B).- FINES DE LA ENTIDAD, ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL
FINES DE LA ENTIDAD:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL
LOCAL <input type="checkbox"/> COMARCAL <input type="checkbox"/> PROVINCIAL <input type="checkbox"/> REGIONAL <input type="checkbox"/> OTROS (explíquese) <input type="checkbox"/>

FECHA DE CONSTITUCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES
NÚMERO DE SOCIOS



1.C) EXPERIENCIA DEMOSTRABLE EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS JUVENILES

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	PRESUPUESTO

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo II.

_____ a _____ de _____ de 200.....

Firmado y sello de entidad:

**ANEXO III****1. PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA.
PUNTOS BASICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.**

- a) Denominación.
- b) Índice.
- c) Justificación.
- d) Objetivos generales.
- e) Objetivos específicos.
- f) Programa de actividades.
- g) Metodología.
- h) Destinatarios.
- i) Localización.
- j) Temporalización.
- k) Recursos Humanos.
- l) Recursos Materiales.
- m) Material propio puesto a disposición del proyecto.
- n) Evaluación

La extensión de los proyectos estará comprendida entre 10 y 20 folios.

2. PRESUPUESTO:**Gastos:**

- Material fungible:
- Gastos de transporte:
- Gastos de personal, justificándose según legislación vigente:
- Gastos de estancia:
- Gastos de manutención:
- Gastos de alquiler y mantenimiento:
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad:
- Otros gastos de imprenta:

Ingresos:

- Fondos propios de la entidad
- Subvenciones de Ayuntamientos
- Otras subvenciones de la Administración Regional
- Subvenciones Estatales
- Subvenciones Europeas
- Financiación Privada

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto _____, importe solicitado al IJ _____.

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo III.

_____ a _____ de _____ de 200.....

Firmado y sello de entidad:



ANEXO V

CERTIFICADO DE GASTOS REALIZADOS

D/D^a

En calidad de Secretario de¹

.....

CERTIFICA

Que los gastos relacionados en anexos IV y V han sido efectivamente realizados y abonados por la entidad para la ejecución del proyecto presentado objeto de subvención, cuya denominación es

.....

En, a de de 200....

(Firma)

¹ _____
Indicar nombre de la entidad.



ANEXO VI²

D/D^a

En calidad de Secretario de³

.....

CERTIFICA

Que en atención a lo dispuesto artículos 7 y 13 de la presente Orden, el importe total de las ayudas percibidas no ha superado el coste del proyecto para el que se solicita ayuda.

En, a de de 200...

(Firma)

²
³

_____ A presentar tanto con la solicitud como con cada justificación documental
Indicar nombre de la entidad.



ANEXO VII

D./Dña.....
con DNI.....
actuando en nombre y representación de:.....
.....con domicilio en:.....

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impide obtener la condición de beneficiario.

En....., a.....de....., de.....

(Firma)

• • •



ORDEN de 27 de febrero de 2008 por la que se convocan subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del "Programa Pueblos" durante el año 2008, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril. (2008050059)

Mediante el Decreto 89/2005, de 12 de abril (DOE número 43 de 16 de abril de 2005), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para entidades para el desarrollo de programas juveniles, siendo una de estas líneas de financiación, la regulada en la Sección 3.ª del Capítulo IV del citado Decreto, denominada "subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de Juventud a través del Programa Pueblos".

Según el artículo 3 del referido Decreto 89/2005, las subvenciones públicas objeto del presente Decreto se regirán directamente por esta norma y por las órdenes de convocatoria respectivas. Es por ello que se procede al dictado de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Directora General del Instituto de la Juventud de Extremadura,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos".
2. Las subvenciones se destinarán a programas o proyectos dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se desarrollen durante el año 2008.
3. La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicos de actuación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones convocadas a través de la presente orden se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 3. Del régimen jurídico.**

Las subvenciones públicas objeto de la presente convocatoria se regirán directamente por el Decreto 89/2005, de 12 de abril, y por la presente Orden de convocatoria.

Artículo 4. Cuantías e imputación presupuestaria.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento setenta y tres mil setecientos noventa y tres euros (173.793,00 euros). La concesión de subvenciones se imputará a los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 que figuren con cargo a la aplicación presupuestaria 11.101 323A 460.00 por importe de setenta y tres mil setecientos noventa y tres euros (73.793,00 euros) y cien mil euros (100.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.101 323A 469, Proyecto 200017005000200, Superproyecto 200017059002.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5. De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización por los beneficiarios, en la presente línea de subvención, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto, definido en el Capítulo IV de la presente Orden. Todas estas actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: La convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior quedan excluidos de subvención, y por lo tanto no optarán a financiación, los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:
 - a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquéllas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
 - b) Actividades deportivas federadas.
 - c) No se consideran proyectos financiables aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en el Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
 - d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.
3. Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Beneficiarios y exclusiones generales.

1. Podrán tener acceso a las ayudas convocadas en la presente Orden las Mancomunidades, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población de derecho no superior a 10.000 habitantes, así como las entidades locales menores de Extremadura.



2. Las Entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas previsto en la presente Orden, además de cumplir los requisitos específicos que se establecen en esta convocatoria, deben cumplir con carácter general los siguientes extremos:
 - a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.
3. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incursos en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.
4. En atención a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13.2 para la presente línea de subvención.

Artículo 7. Colaboradores.

Podrán actuar como Colaboradores mediante la articulación de un proceso de escucha y consensos en la elaboración, seguimiento y ejecución de los Planes de Juventud las siguientes:

1. Asociaciones Juveniles.
2. Consejos de Juventud.
3. Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.
4. Asociaciones Culturales, de Mujeres...
5. Asociaciones Ecologistas y Medioambientales.
6. Organizaciones No Gubernamentales.
7. Otras Entidades y personas que desarrollen actuaciones dirigidas a jóvenes.

Artículo 8. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.
- c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la presente Orden.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.



- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Incorporar de forma visible y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos, la leyenda "Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de los Jóvenes y del Deporte. Instituto de la Juventud de Extremadura".
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, y demás normativa de aplicación.
- k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del Capítulo III del Decreto 89/2005, de 12 de abril, considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

Artículo 9. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión y siempre dentro de la anualidad presupuestaria de 2008.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Artículo 10. Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad



subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias por motivo de la realización de actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

Artículo 11. De los gastos subvencionables y normas de imputación.

1. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:

1. Material fungible.
2. Gastos de transporte.
3. Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
4. Gastos de estancia.
5. Gastos de manutención.
6. Gastos de alquiler y mantenimiento.
7. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
8. Otros gastos de imprenta.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 12. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.
2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme los criterios de selección recogidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, y en la presente Orden de convocatoria.

Artículo 13. De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión, acompañándose de una relación de las actividades realizadas y sus costes con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos.
2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado a partir de la publicación de la concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura y con anterioridad al vencimiento del período de justificación, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 14. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.**

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente Orden en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN****Artículo 16. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren en la presente Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de los Jóvenes y del Deporte, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante LRJAP y PAC).
2. El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes se cumplimentarán mediante el modelo normalizado en el Anexo, acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Plan Local de Juventud.



- b) Proyecto para el que se solicita subvención dentro de dicho Plan.
 - c) Compromisos firmados y sellados por los responsables de las entidades beneficiarias y colaboradoras.
 - d) Declaración responsable a que hace referencia el artículo 6.3 de la presente Orden y del Decreto 89/2005, de 12 de abril.
4. El Proyecto para el que se solicita subvención debe contar obligatoriamente con los siguientes apartados, entendiéndose que aquellos aspectos que no sean completados no podrán ser valorados a efectos de la concesión de la ayuda.
- 1. Denominación del Proyecto.
 - 2. Fundamentos.
 - 3. Proceso de debate.
 - 4. Líneas estratégicas.
 - 5. Contenidos.
 - 6. Órganos de coordinación.
 - 7. Actuaciones.
 - 8. Temporalización.
 - 9. Evaluación y Seguimiento.
 - 10. Destinatarios.
 - 11. Resumen Económico desglosado.
 - 12. Viabilidad Técnica.
 - 13. Entidades locales participantes.
5. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.
6. Se valorará especialmente aquellos Proyectos de Planes Locales de Juventud que engloben al mayor número posible de entidades definidas en los artículos 6 y 7, tanto en su diseño, como en su puesta en marcha y ejecución.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

- 1. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Instituto de la Juventud de Extremadura.
- 2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular del Instituto de la Juventud de Extremadura.



Vocales:

- Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.
- La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- Dos vocales designados por el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Secretario: Un/a funcionario/a del Instituto de la Juventud de Extremadura.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 de la presente Orden de convocatoria.
 - Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
 - Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
 - Seguimiento de proyectos subvencionados.
 - Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.
3. En lo no previsto se aplica lo dispuesto en la LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados, Capítulo II del Título II.
4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

Artículo 18. Criterios de selección y valoración.

Para la adjudicación de las ayudas establecidas en la línea subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos", se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La calidad del proyecto y el programa de actividades. 0-10 puntos.
2. Proyectos que puedan tener continuidad en el futuro sin necesidad de nueva financiación. 0-10 puntos.
3. Proyecto presentado conjuntamente por el mayor número posible de entidades definidas en el artículo 6. 0-5 puntos.
4. Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo 7. 0-5 puntos.



5. Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado, etc.) para cada proyecto por parte de las entidades participantes. 0-5 puntos.

Artículo 19. Propuesta de concesión de subvenciones.

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

Artículo 20. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de los Jóvenes y del Deporte, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.
3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 21. Memoria final.

Las entidades beneficiarias deberán presentar, ante el Instituto de la Juventud de Extremadura en el mes de enero de 2009, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

1. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
2. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
3. Resumen Económico.
4. Conclusiones.



5. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossieres de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PLANES LOCALES DE JUVENTUD A TRAVÉS DEL "PROGRAMA PUEBLOS"

Artículo 22. Fines y objetivos.

La presente línea de ayudas se dirige de manera inmediata a la financiación de actuaciones consistentes en el diseño y la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud, debiendo recoger obligatoriamente la siguiente estructura y abordar materias de todos y cada uno de los ejes siguientes:

Primer Eje: La convivencia, ocio y tiempo libre.

Segundo Eje: Los valores y la participación.

Tercer Eje: La emancipación, la formación y el empleo.

Artículo 23. Financiación.

1. El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará con cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a las aplicaciones presupuestarias que se establecen en el artículo 4 de la presente Orden de convocatoria.
2. Los proyectos serán cofinanciados por parte de la Junta de Extremadura hasta un máximo de 18.000,00 euros por entidad beneficiaria.
3. Las Entidades beneficiarias cofinanciarán los proyectos, aportando la Junta de Extremadura hasta un máximo del 75% del coste total de los mismos. En base al artículo 7.f del Decreto 89/2005 y de la presente Orden, dicha cofinanciación se certificará por la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 24. Abono de las ayudas y justificación de las subvenciones.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, previa aportación de certificado de cofinanciación establecido en el artículo 23.3 de la presente Orden.
 - b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.



2. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad deberá enviar al Instituto de la Juventud de Extremadura certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.
3. La justificación de los gastos, efectivamente realizados y pagados, se llevará a cabo mediante la presentación de Certificación suscrita por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el V.º B.º del Alcalde o Presidente. En todo caso, la entidad deberá remitir al Instituto de la Juventud de Extremadura, siempre antes del 1 de diciembre de 2008, certificación justificativa del primer 50%. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. La aportación documental justificativa del segundo 50% deberá cumplimentarse por los beneficiarios dentro del mes de enero de 2009.
4. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
5. Del mismo modo y al amparo en el artículo 6.4.a) del referido Decreto 77/1.990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los beneficiarios la correspondiente garantía cuando la cuantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 25. Actuaciones de comprobación.

El Instituto de la Juventud de Extremadura comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 26. De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

**Artículo 27. Del reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas al Instituto de la Juventud de Extremadura, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 de la presente convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 del Decreto 89/2005, de 12 de abril, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. Además de las entidades beneficiarias responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente Orden más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
6. El Instituto de la Juventud de Extremadura será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 89/2005, de 12 de abril al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.
7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

**Artículo 28. Del control financiero de la subvención.**

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura, conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 29. Del régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en el presente Decreto 89/2005, de 12 de abril, se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Artículo 30. De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas Autonómica y Estatal y con la Seguridad Social, en su caso, podrá ser comprobada de oficio por el Instituto de la Juventud de Extremadura siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al titular del Instituto de la Juventud de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de febrero de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**ANEXO**Consejería de los Jóvenes y del Deporte
Instituto de la Juventud de Extremadura

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA.

--

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	CIF
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO	
PUESTO QUE OCUPA	TELÉFONO FIJO
TELÉFONO MÓVIL	E-MAIL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, en particular artículos 5 y 6.2, de Protección de datos de carácter personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos personales contenidos en el presente formulario, y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como su adecuado uso de los mismos por el órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Se autoriza al Instituto de la Juventud de Extremadura la comprobación de oficio de deudas tributarias Autonómicas, Estatales y con la Seguridad Social.

D./D^a. _____, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 200 .
Firmado y sello de entidad



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Palomas. (2008060494)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de mayo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Palomas no dispone planeamiento general adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado se han seguido las previsiones sobre procedimiento de la disposición transitoria cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por haber recaído aprobación inicial (27-12-01) con fecha anterior a la entrada en vigor de la misma. Sin perjuicio de la necesidad del Ayuntamiento de ajustar el posterior planeamiento de desarrollo, régimen urbanístico y actividad de ejecución del "suelo urbano no consolidado", como el régimen y actividad de ejecución del "suelo no urbanizable" a las previsiones de la citada Ley.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

1.º) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 15/2001, de 14-12, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y hasta tanto se produzca la homologación a que se refiere su disposición transitoria segunda; por razones de seguridad jurídica, deberá incorporarse de manera expresa al texto normativo de las presentes Normas, la advertencia de que "serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 15/2001, de 14-12, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución".

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE PALOMAS
MEMORIA DE ORDENACIÓN****ÍNDICE****TÍTULO 1. GENERALIDADES.****CAPÍTULO 1. NATURALEZA Y CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.**

Artículo 1.1.1. Contenido.

Artículo 1.1.2. Objeto de las normas.

Artículo 1.1.3. Marco legal.

Artículo 1.1.4. Ámbito de aplicación.

Artículo 1.1.5. Vigencia.

Artículo 1.1.6. Interpretación de la documentación.

Artículo 1.1.7. Revisión.



Artículo 1.1.8. Modificación.

Artículo 1.1.9. Prelación normativa.

Artículo 1.1.10. Competencia.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 1.2.1. División del Territorio.

Artículo 1.2.2. Suelo Urbano.

Artículo 1.2.3. Suelo Apto para Urbanizar.

Artículo 1.2.4. Suelo No Urbanizable.

TÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.1.1. Órganos actuantes.

Artículo 2.1.2. Instrumentos de actuación urbanística.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

Artículo 2.2.1. Clasificación.

Artículo 2.2.2. Planes Especiales.

Artículo 2.2.3. Planes Parciales.

Artículo 2.2.4. Criterios de Ordenación Urbanística.

Artículo 2.2.5. Estudios de detalle.

Artículo 2.2.6. Catálogo.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Artículo 2.3.1. Unidades de Ejecución.

Artículo 2.3.2. Sistemas de Ejecución de Actuaciones.

Artículo 2.3.3. Gestión Directa. Sistemas.

Artículo 2.3.4. Gestión Indirecta. Sistemas.

Artículo 2.3.5. Reparcelación.

CAPÍTULO 4. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 2.4.1. Proyectos de Parcelación.

Artículo 2.4.2. Proyectos de Urbanización.

Artículo 2.4.3. Proyectos de Edificación.

Artículo 2.4.4. Proyectos de Demolición.

Artículo 2.4.5. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

TÍTULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Artículo 3.1.1. Derechos de los propietarios de suelo urbano.



Artículo 3.1.2. Deberes de los propietarios de suelo urbano.

Artículo 3.1.3. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 3.2.1. Derechos generales.

Artículo 3.2.2. Deberes generales.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 3.3.1. Derechos generales.

Artículo 3.3.2. Deberes generales.

TÍTULO 4. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.

Artículo 4.1.1. Actos sometidos a licencia.

Artículo 4.1.2. Competencia para otorgar licencias.

Artículo 4.1.3. Procedimiento para la resolución de las licencias.

Artículo 4.1.4. Modalidades de tramitación de licencias.

Artículo 4.1.5. Publicidad e inspección.

Artículo 4.1.6. Caducidad de las licencias.

Artículo 4.1.7. Exacciones.

CAPÍTULO 2. LICENCIAS EN SUELO URBANO.

Artículo 4.2.1. Licencias de reforma o modificación en edificios no catalogados.

Artículo 4.2.2. Licencias de obra de consolidación, conservación, restauración, reforma, reestructuración u obra nueva en edificios catalogados.

Artículo 4.2.3. Licencia para edificaciones de nueva planta en el suelo urbano consolidado.

Artículo 4.2.4. Licencias para la urbanización de elementos aislados y urbanización de unidades de ejecución.

Artículo 4.2.5. Licencia para edificaciones en unidades de ejecución.

Artículo 4.2.6. Licencia de parcelaciones.

Artículo 4.2.7. Licencia de derribo.

Artículo 4.2.8. Licencia en edificios fuera de ordenación.

Artículo 4.2.9. Licencia de vaciados y movimientos de tierra.

Artículo 4.2.10. Licencia de vallados.

Artículo 4.2.11. Licencia de primera ocupación de un edificio.

Artículo 4.2.12. Licencia de apertura de actividades y cambios de uso.

CAPÍTULO 3. LICENCIAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 4.3.1. Licencias en suelo apto para urbanizar.

CAPÍTULO 4. LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE.



Artículo 4.4.1. Licencias de actividades constructivas.

Artículo 4.4.2. Licencia de actividades extractivas y prospectivas.

Artículo 4.4.3. Solicitud de licencias de otras actividades.

Artículo 4.4.4. Solicitud de permisos municipales.

TÍTULO 5. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.

Artículo 5.1.1. Alineaciones, tipos.

Artículo 5.1.2. Altura de la edificación.

Artículo 5.1.3. Altura de plantas.

Artículo 5.1.4. Altura libre de plantas.

Artículo 5.1.5. Coeficiente de edificabilidad.

Artículo 5.1.6. Coeficiente de ocupación.

Artículo 5.1.7. Construcciones por encima de la altura de edificación.

Artículo 5.1.8. Edificios fuera de ordenación.

Artículo 5.1.9. Fondo máximo edificable.

Artículo 5.1.10. Frente del solar.

Artículo 5.1.11. Linderos.

Artículo 5.1.12. Ocupación de parcela.

Artículo 5.1.13. Parcela mínima.

Artículo 5.1.14. Parcela edificable.

Artículo 5.1.15. Patios.

Artículo 5.1.16. Plantas.

Artículo 5.1.17. Rasante.

Artículo 5.1.18. Rasante oficial.

Artículo 5.1.19. Retranqueo.

Artículo 5.1.20. Superficie construida.

Artículo 5.1.21. Superficie libre de parcela.

Artículo 5.1.22. Superficie ocupada.

Artículo 5.1.23. Voladizos.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Artículo 5.2.1. Parcela mínima.

Artículo 5.2.2. Indivisibilidad de las parcelas.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 5.3.1. Tipologías edificatorias.

Artículo 5.3.2. Condiciones de ocupación e implantación.

Artículo 5.3.3. Retranqueos.

Artículo 5.3.4. Alturas.



Artículo 5.3.5. Medición de las alturas.

Artículo 5.3.6. Construcciones sobre la altura permitida.

Artículo 5.3.7. Altura de plantas.

Artículo 5.3.8. Voladizos.

Artículo 5.3.9. Toldos, marquesinas y cornisas.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE USO.

Artículo 5.4.1. Clasificación general.

Artículo 5.4.2. Uso Residencial.

Artículo 5.4.3. Uso garaje y aparcamiento.

Artículo 5.4.4. Uso industrial y almacenamiento.

Artículo 5.4.5. Uso terciario.

Artículo 5.4.6. Uso Comercial.

Artículo 5.4.7. Uso Oficinas.

Artículo 5.4.8. Uso hostelero.

Artículo 5.4.9. Uso Dotacional.

Artículo 5.4.10. Uso Educativo.

Artículo 5.4.11. Uso Religioso.

Artículo 5.4.12. Uso Sanitario.

Artículo 5.4.13. Uso Deportivo.

Artículo 5.4.14. Servicios Urbanos.

Artículo 5.4.15. Uso Cultural, Espectáculos y Salas de Reunión.

Artículo 5.4.16. Uso de espacios libres y zonas verdes.

Artículo 5.4.17. Uso Agropecuario.

Artículo 5.4.18. Uso Infraestructuras.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Artículo 5.5.1. Condiciones de habitabilidad.

Artículo 5.5.2. Condiciones de accesibilidad.

Artículo 5.5.3. Protección contra incendios.

Artículo 5.5.4. Instalaciones y evacuación de gases.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

Artículo 5.6.1. Fachadas.

Artículo 5.6.2. Huecos en fachada.

Artículo 5.6.3. Carpinterías y cerrajerías.

Artículo 5.6.4. Cubiertas.

Artículo 5.6.5. Pavimentos.

Artículo 5.6.6. Edificios singulares.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES.



Artículo 5.7.1. Compatibilidad de actividades.

TÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO.

Artículo 6.1.1. Zonas del Suelo Urbano.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. AN-1.

Artículo 6.2.1. Definición y Delimitación.

Artículo 6.2.2. Condiciones de parcelación.

Artículo 6.2.3. Condiciones de aprovechamiento.

Artículo 6.2.4. Condiciones de Uso.

Artículo 6.2.5. Alineaciones y Rasantes.

Artículo 6.2.6. Retranqueos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. AN-2.

Artículo 6.3.1. Definición y Delimitación.

Artículo 6.3.2. Condiciones de parcelación.

Artículo 6.3.3. Condiciones de aprovechamiento.

Artículo 6.3.4. Usos y Tipología edificatoria.

Artículo 6.3.5. Alineaciones y Rasantes.

Artículo 6.3.6. Retranqueo.

TÍTULO 7. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SAU-1.

Artículo 7.1.1. Superficie de los terrenos.

Artículo 7.1.2. Condiciones de Uso y aprovechamiento.

Artículo 7.1.3. Reservas Dotacionales.

Artículo 7.1.4. Condiciones de la Urbanización.

Artículo 7.1.5. Condiciones de los propietarios.

TÍTULO 8. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8.1.1. Ámbito de aplicación.

Artículo 8.1.2. Zonificación.

Artículo 8.1.3. Concepto de Núcleo de Población.

Artículo 8.1.4. Requisitos del Núcleo de Población.

Artículo 8.1.5. Cerramientos de parcela.

Artículo 8.1.6. Publicidad.

Artículo 8.1.7. Normas de Protección.



CAPÍTULO 2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA DE LA DEHESA SUNP-EP-1.

Artículo 8.2.1. Delimitación.

Artículo 8.2.2. Condiciones de Uso.

Artículo 8.2.3. Condiciones de edificación.

CAPÍTULO 3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CARRETERAS SUNP-EP-2.

Artículo 8.3.1. Delimitación.

Artículo 8.3.2. Normativa aplicable.

Artículo 8.3.3. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 4. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAÑADAS SUNP-EP-3.

Artículo 8.4.1. Delimitación.

Artículo 8.4.2. Normativa aplicable.

Artículo 8.4.3. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 5. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE RÍOS, RIVERAS Y ZONAS HÚMEDAS SUNP-EP-4.

Artículo 8.5.1. Delimitación.

Artículo 8.5.2. Normativa aplicable.

Artículo 8.5.3. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 6. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ALANGE SUNP-EP-5.

Artículo 8.6.1. Delimitación.

Artículo 8.6.2. Normativa aplicable.

CAPÍTULO 7. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUNP-EP-6.

Artículo 8.7.1. Delimitación.

Artículo 8.7.2. Condiciones de uso.

CAPÍTULO 8. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN SNU.

Artículo 8.8.1. Delimitación.

Artículo 8.8.2. Condiciones de Uso.

Artículo 8.8.3. Condiciones de edificación.

TÍTULO 9. ANEXO 1: CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

TÍTULO 10. ANEXO 2: CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO.



TÍTULO 1
GENERALIDADES

CAPÍTULO 1
NATURALEZA Y CONTENIDO DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1.1.1. Contenido.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal contienen los siguientes documentos:

1. Memoria de Información: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
2. Memoria Justificativa: Define los objetivos y criterios seguidos en la ordenación proyectada.
3. Normas Urbanísticas: Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, establecen las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo y definen el régimen urbanístico aplicable a las distintas áreas del término.
4. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa, distinguiendo los siguientes:
IU: Plano de Información del Municipio.
IT: Plano de Información del Término.
5. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la estructura general y orgánica del territorio municipal, establecen los límites de las distintas clases y categorías de suelo y detallan la calificación y regulación de los terrenos clasificados como urbanos. Podemos distinguir los siguientes tipos:
OU: Plano de Ordenación del Municipio.
OT: Plano de Ordenación del Término.

Artículo 1.1.2. Objeto de las normas.

Las presentes Normas Subsidiarias Municipales de Palomas constituyen, durante su periodo de vigencia, el instrumento de ordenación integral del territorio municipal, siendo su objeto la definición de la estructura urbanística general del Municipio, la clasificación del suelo y el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a las distintas categorías del mismo.

Artículo 1.1.3. Marco legal.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se convierte en el referente estatal en cuanto a la legislación urbanística, aunque el propio texto legal delega en las diferentes legislaciones autonómicas la mayor parte de responsabilidades tras la



sentencia 61/97, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional que desarticula el Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992, declarando inconstitucionales numerosos preceptos por razón de distribución competencial en materia de Urbanismo entre Estado y las Comunidades Autónomas.

Esta nueva Ley del Suelo va a estar vinculado a la Ley 13/1997, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Autónoma de Extremadura surgiendo con carácter transitorio y con la finalidad cubrir el vacío legal ocurrido tras la STC 61/97, en tanto en cuanto desde la Junta se elabora la legislación autonómica propia en esta materia.

Artículo 1.1.4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias lo constituyen la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de Palomas.

Artículo 1.1.5. Vigencia.

Las determinaciones que se contienen en las Normas Subsidiarias entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación en el DOE de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será, en principio, indefinido, sin perjuicio de las ocasionales modificaciones que se aconsejaren necesarias durante dicho periodo, y sin detrimento de su posible Revisión.

Artículo 1.1.6. Interpretación de la documentación.

Corresponden al Ayuntamiento de Palomas, y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones de las Normas, como el velar por el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.

A tales efectos el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes, podrá condicionar la autorización de aquellas actuaciones que, aún cuando observaren las condiciones específicas señaladas, resultaren contraproducentes respecto del ordenamiento general establecido.

Artículo 1.1.7. Revisión.

Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecidas en el mismo, que supongan modificación sustancial de su contenido.

El Ayuntamiento procederá a la revisión de las Normas cuando concurran algunas de las circunstancias que se expresan a continuación:

- a) Derogación, modificación o reforma de la legislación urbanística en vigor.
- b) Aprobación de Plan o Planes Directores Territoriales de Coordinación que afecten a todo o a parte del territorio Municipal.
- c) Aparición de circunstancias imprevistas de carácter socioeconómico o demográfico que incidan sustancialmente en el ordenamiento establecido.



- d) Agotamiento superior al 80% de la capacidad residencial señalada para el modelo territorial definido.
- e) Orden motivada del órgano competente de la Junta de Extremadura, previa audiencia del Ayuntamiento, cuando otras circunstancias aconsejaren la revisión.

Artículo 1.1.8. Modificación.

Se entiende por Modificación del Normas Subsidiarias las alteraciones sustanciales de las determinaciones del mismo que no queden incluidas en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior.

No serán considerados como alteraciones sustanciales los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones de las Normas.

Artículo 1.1.9. Prelación normativa.

A los efectos prevenidos por las Normas subsidiarias serán de aplicación dentro del término de Palomas, y en el orden que a continuación se expresan, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de la Jefatura del Estado.
- Real Decreto-Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, artículo 1 modificación de la Ley 6/1998.
- Ley 13/1997, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 76/1998, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Reglamentos de Planeamiento, Gestión y disciplina de la Ley del Suelo (Reales Decretos 2.159/1978, 3.288/1978 y 2.187/1978)
- Normas Urbanísticas de la Norma Subsidiaria de Planeamiento Municipal de Palomas.

Artículo 1.1.10. Competencia.

Las competencias para la interpretación y ejecución del planeamiento corresponden al Ayuntamiento de Palomas, así como a los órganos competentes de la Junta de Extremadura en los supuestos establecidos por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 1.2.1. División del territorio.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 y siguientes de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal de Palomas en las siguientes clases:



- Suelo Urbano.
- Suelo Apto para Urbanizar.
- Suelo No Urbanizable.

Artículo 1.2.2. Suelo Urbano.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos delimitados expresamente en los planos de ordenación por encontrarse con los servicios mínimos urbanísticos establecidos o por estar consolidados por la edificación.

El suelo urbano se divide en:

- Suelos de aplicación directa: Considerados como suelo urbano consolidado.
- Unidades de Actuación UA: Considerados como suelo urbano no consolidado.

Artículo 1.2.3. Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen esta clase de suelo aquellos terrenos que se consideran necesarios en el medio plazo para integrarlos en el desarrollo urbano.

Artículo 1.2.4. Suelo No Urbanizable.

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por la legislación sectorial y aquellos otros que las presentes Normas Subsidiarias consideran necesario preservar por sus valores intrínsecos o por resultar inadecuados para un desarrollo urbano.

Se dividen en dos categorías:

A. Suelo No Urbanizable de Especial Protección SNU-EP:

- a. Especial Protección del Ecosistema de la Dehesa: SNU-EP-1.
- b. Especial Protección de Carreteras: SNU-EP-2.
- c. Especial Protección de Cañadas: SNU-EP-3.
- d. Especial Protección de ríos, riveras y zonas húmedas: SNU-EP-4.
- e. Especial Protección de Aves: SNU-EP-5.
- f. Especial Protección Arqueológica: SNU-EP-6.

B. Suelo No Urbanizable Común SNU.

TÍTULO 2
RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1.1. Órganos actuantes.

Corresponde al Ayuntamiento de Palomas, de forma genérica, el desarrollo y ejecución de las previsiones de las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de la participación que a otros



organismos públicos y a los particulares pudiere atribuirse a los mismos conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2.1.2. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la adecuación de las Normas Subsidiarias a lo establecido en la legislación urbanística vigente, se contará con los siguientes tipos de instrumentos:

- Instrumentos de Ordenación.
- Instrumentos de Gestión.
- Instrumentos de Ejecución.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 2.2.1. Clasificación.

La ordenación de las Normas Subsidiarias se completará mediante el desarrollo de las siguientes figuras de planeamiento:

Artículo 2.2.2. Planes Especiales.

Para el desarrollo, protección, reforma, saneamiento o mejora de los elementos integrantes de la estructura general o áreas concretas de la ordenación, conforme a las previsiones de los Planes Directores Territoriales de Coordinación que pudieren formularse o en virtud de las potestades que otorga la legislación urbanística.

En cuanto a las limitaciones de su contenido, objeto específico y exigencia documental se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Los Planes Especiales se formularán por el Ayuntamiento, Entidades urbanísticas competentes u organismos públicos encargados de la ejecución directa de elementos de la estructura general del territorio.

Artículo 2.2.3. Planes Parciales.

El ámbito territorial del Plan Parcial quedará referido al Sector del Suelo Apto para Urbanizar a ordenar.

Los Planes Parciales de Ordenación contendrán, para el ámbito del sector ordenado, la asignación de usos pormenorizados, el señalamiento de emplazamientos y reservas de terrenos, para parques y jardines, zonas deportivas, centros culturales, docentes, religiosos, asistenciales, sanitarios y demás servicios públicos, el trazado y características de las redes de comunicaciones y de los servicios urbanos necesarios, y la evaluación económica y plan de etapas de su ejecución. Los Planes Parciales podrán ser formulados por el Ayuntamiento o Entidad urbanística competente y por los particulares y su contenido documental se remitirá a lo que al respecto determinan los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 2.2.4. Criterios de Ordenación Urbanística.

Los criterios de Ordenación Urbanística tienen por objeto la fijación de modelos orientativos de ordenación urbanística, a fin de fomentar la homogeneización y facilitar la interpretación y aplicación de las determinaciones contenidas en los demás instrumentos de ordenación urbanística. Los criterios se aprueban por el Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Extremadura y se regulan en el art. 84 de la LSOTEX y 95 del R.P.

Artículo 2.2.5. Estudios de Detalle.

El contenido de los Estudios de Detalle incluirá las precisiones suficientes para la definición concreta de las alineaciones, rasantes u ordenación volumétrica que se detallen, y comprenderá la documentación que señala el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, siendo competentes para su formulación tanto el Ayuntamiento o Entidad urbanística actuante como los particulares propietarios de terrenos incluidos en el área objeto de la actuación.

Artículo 2.2.6. Catálogos.

Los Catálogos complementarios de las Normas Subsidiarias o Planes Especiales contendrán la relación pormenorizada de los elementos urbanos o rurales objeto de especial protección, incluyendo en su documentación la descripción individualizada gráfica y literaria, de los bienes catalogados y las limitaciones y condiciones de protección que a cada uno correspondan conforme al planeamiento de aplicación, y su redacción corresponderá a la Entidad local o urbanística que haya formulado el Plan que complementen.

CAPÍTULO 3 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Para las formas de gestión y ejecución de la actividad territorial y urbanística, con carácter general y como referencia para estas Normas Subsidiarias se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la LSOTEX.

Artículo 2.3.1. Unidades de Ejecución.

Toda actuación urbanística en Suelo Urbano realizada como desarrollo de estas Normas exigirá, con arreglo a lo previsto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la previa delimitación de una Unidad de Ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la ubicación del suelo destinado a equipamientos colectivos y el reparto equitativo de los beneficios y las cargas previstos por el planeamiento mediante la fijación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de los propietarios afectados.

Las actuaciones aisladas en suelo urbano se ejecutarán únicamente por la Administración Pública actuante mediante el sistema de expropiación o acuerdo entre ésta y la propiedad, previa delimitación de las fincas afectadas y siguiendo en caso necesario el procedimiento precisado en la Ley de Expropiación Forzosa o según se establezca en cada caso.



Una actuación aislada podrá ejecutarse por iniciativa privada siempre que exista un visto bueno previo del Ayuntamiento y que esté contemplada esta vía en las presentes Normas.

La Modificación de las Unidades de Ejecución contenidas en estas Normas podrá realizarse de oficio o a petición de los propietarios afectados.

Artículo 2.3.2. Sistemas de Ejecución de Actuaciones.

Según el artículo 6.º de la LSOTEX la gestión y ejecución de las actuaciones edificatorias podrán ser públicas o privadas, la ejecución de las actuaciones urbanizadoras será siempre pública correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta.

En la gestión directa, la Administración actuante asume la financiación y realización de la totalidad de las obras. En la gestión indirecta, la Administración actuante atribuye la condición de agente urbanización a una persona privada, tenga o no la condición de propietario, por el procedimiento establecido en la LSOTEX.

Según el artículo 125 de esta Ley los sistemas de ejecución son los siguientes:

a) En la forma de gestión directa:

1. Cooperación.
2. Expropiación.

b) En la forma de gestión indirecta:

1. Compensación.
2. Concertación.

La ejecución del sistema de ejecución se realizará según lo establecido en el artículo 126 de LSOTEX.

Artículo 2.3.3. Gestión directa. Sistemas.

Sistema de cooperación:

Este sistema se aplicará según las condiciones establecidas en el artículo 139 de la LSOTEX.

Sistema de expropiación:

La administración aplica la expropiación a la totalidad o parte de los bienes y derechos de la unidad y realiza por sí misma las obras de urbanización y en su caso, de edificación. La tramitación se realizará según el artículo 140 de la LSOTEX.

Artículo 2.3.4. Gestión indirecta. Sistemas.

Sistema de compensación:

En este sistema los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad aportan los terrenos de cesión obligatoria y realizan a su costa la urbanización de los términos



y condiciones establecidas en el programa de ejecución aprobado. Los propietarios se integrarán en una Agrupación de Interés Urbanístico, la cual asumirá las prerrogativas y obligaciones propias del agente urbanizador.

Sistema de concertación:

La persona seleccionada en el proceso concurrencial para la adjudicación de la ejecución de la actuación urbanizadora, sea o no propietaria de los terrenos, asume y lleva a cabo la ejecución en condición de agente urbanizador en los terrenos del programa de ejecución aprobado.

Artículo 2.3.5. Reparcelación.

Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de las fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución para su nueva división ajustada a la Norma, con adjudicación de las parcelas de los propietarios afectados en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda en cuanto a cesiones obligatorias.

La reparcelación tiene por objeto distribuir de forma equitativa las cargas y los beneficios de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido en las Normas Subsidiarias.

Además se considerarán objeto de las reparcelaciones lo considerado en el punto 2 del artículo 42 de la LSOTEX.

En cuanto al régimen y los criterios para la reparcelación se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la LSOTEX.

CAPÍTULO 4

EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

La ejecución material de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según sea su objetivo se clasifican en:

- Proyectos de Parcelación.
- Proyectos de Urbanización.
- Proyectos de Edificación.
- Proyectos de Demolición.
- Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras e instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

Los proyectos técnicos deberán ir visados por los colegios profesionales que tuvieran encomendada dicha misión, o en el caso de actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas, aprobados por el órgano supervisor de la Entidad correspondiente.

**Artículo 2.4.1. Proyectos de Parcelación.**

Se considera parcelación urbanística a toda subdivisión de terrenos en dos o más lotes que signifique cambio de titularidad o situación legal respecto al inicio del proceso.

En suelo urbano no podrán realizarse parcelaciones que den origen a parcelas que no cumplan las condiciones mínimas establecidas en estas Ordenanzas.

En suelo no urbanizable no podrán realizarse parcelaciones que puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población o que tengan menor superficie que las contempladas como unidades mínimas de cultivo por la legislación agraria vigente.

Toda parcelación, sea de carácter urbanístico o simple subdivisión de una finca matriz, deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Los Proyectos de Parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva y justificativa de la parcelación propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficie, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieren de constituirse, tanto de la finca primitiva como de los lotes resultantes de la parcelación.
- Plano de situación urbanística de los terrenos en el ámbito de las Normas Subsidiarias, con expresión de la clasificación y calificación urbanística de los mismos.
- Plano de la finca primitiva.
- Plano en el que se incluyan las edificaciones, usos, servidumbres, infraestructuras y vegetación existentes.
- Plano de parcelación propuesta, expresando la identificación, linderos, superficie y características dimensionales de cada uno de los lotes resultantes de la parcelación.
- Copia compulsada del título de propiedad.

Artículo 2.4.2. Proyectos de Urbanización.

El objeto de los Proyectos de Urbanización es la definición técnica detallada de las obras a realizar para el tratamiento y acondicionamiento urbanístico del suelo y para el desarrollo de los servicios infraestructurales, de acuerdo con las prescripciones que se establezcan en el planeamiento a ejecutar, y comprenderán la documentación mínima que se señala en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

Los Proyectos de Urbanización que desarrollen sistemas generales o la totalidad de una unidad de ejecución se sujetarán al trámite señalado en el artículo 141 del citado reglamento. En los demás supuestos se entenderán como proyectos de obras ordinarias, y quedarán supeditados al simple trámite de licencia municipal.

Artículo 2.4.3. Proyectos de Edificación.

Los Proyectos de Edificación tienen por objeto la definición detallada de las obras de nueva planta, ampliación, reconstrucción, conservación, reparación o acondicionamiento a

realizar para la construcción de nuevas edificaciones o para la modificación del estado actual de las existentes.

Los Proyectos de Edificación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria justificativa de la adecuación urbanística de las obras proyectadas y de la cumplimiento de las disposiciones legales y ordenanzas municipales de aplicación, y descriptiva de las características generales y constructivas de las mismas.
- Plano de situación urbanística de la finca objeto de la actuación.
- Plano del solar en su caso, definiendo linderos, superficie y características dimensionales.
- Planos generales acotados de plantas, alzados y secciones de la edificación con expresión pormenorizada de sus características dimensionales y de los patios, voladizos y espacios libres.
- Plano de cimentación, estructura, oficios e instalaciones.
- Pliego de condiciones, estado de mediciones y presupuesto.

Cuando se trate de obras de reforma, ampliación o reparación, a la documentación señalada se adjuntará aquélla que determina el estado actual objeto del proyecto, definido por memoria y planos de plantas, alzados y secciones.

Artículo 2.4.4. Proyectos de Demolición.

Los Proyectos de Demolición pormenorizarán las operaciones y el proceso de derribo parcial o total a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.

Los Proyectos de Demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la demolición a realizar y descriptiva del proceso a seguir en la misma y de las características constructivas del edificio, con expresión de superficies, volúmenes y estado de conservación de la edificación afectada y de las construcciones colindantes.
- Plano de situación urbanístico de la finca interesada.
- Plano de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, y fotografías descriptivas de la misma, de sus elementos de interés y de su relación con el entorno inmediato.
- Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
- Pliego de condiciones, estado de mediciones y presupuesto.

Artículo 2.4.5. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

Se entiende por Proyectos de Actividades y de Instalaciones aquellos documentos técnico que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones necesarias para que un local pueda albergar una actividad determinada.



Su redacción corresponde al técnico competente conteniendo la documentación necesaria para su correcta tramitación y ejecución.

Su tramitación se realizará a través del Ayuntamiento, desde donde, una vez cumplimentada la documentación necesaria la remitirá al organismo autonómico para su resolución.

TÍTULO 3
RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1
RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

Artículo 3.1.1. Derechos de los propietarios de suelo urbano.

- a) A completar la urbanización de los terrenos para que adquiera la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y el planeamiento.
- b) A la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento y en general a todos los recogidos en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3.1.2. Deberes de los propietarios de suelo urbano.

- a) Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización y edificarlos en el plazo en el que se establezca por el Ayuntamiento de acuerdo a los términos previstos por el planeamiento.
- b) Los propietarios de terrenos en suelo urbano que carezca de urbanización consolidada deberán asumir los siguientes deberes:
 - 1. Ceder obligatoriamente y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
 - 2. Ceder obligatoriamente y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito.
 - 3. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.
 - 4. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.
 - 5. Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

Artículo 3.1.3. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación.

- a) Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos al uso que no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de



las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

El Ayuntamiento podrá exigir este deber y ejercer la acción subsidiaria a costa del propietario, si éste no atendiere a sus obligaciones.

- b) El coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Artículo 3.2.1. Derechos generales.

Los propietarios de suelo clasificado como Apto para Urbanizar tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de los mismos. Además tendrán derecho a promover su transformación instando de la Administración la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo que establezca la legislación urbanística.

Artículo 3.2.2. Deberes generales.

Son deberes de los propietarios del Suelo Apto para Urbanizar los siguientes:

- a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
- b) Costear y en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere.
- c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo urbanizado correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente.
- d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- e) Costear o ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.
- f) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 3.3.1. Derechos generales.

Son derechos de los propietarios de Suelo No Urbanizable:



- a) Los propietarios del suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

Excepcionalmente, a través del procedimiento previsto en la legislación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público, previa justificación de que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/1998.

- b) Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamiento de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

Artículo 3.3.2. Deberes generales.

Son deberes de los propietarios de Suelo No Urbanizable:

- a) Mantener en condiciones de limpieza, decoro y normal aprovechamiento sus terrenos.
- b) Mantener la cubierta del suelo, la vegetación y el paisaje autóctono o tradicional de los terrenos y, en general, cumplir las normas de protección sobre medio ambiente.
- c) Velar por los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos existentes en el medio rústico y, en todo caso, cumplir con las normas de protección existentes al respecto.

TÍTULO 4

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 4.1.1. Actos sometidos a licencia.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica, los siguientes actos:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
2. Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones existentes.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
4. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes.
5. Obras de modificación de la disposición interior de los edificios.
6. Obras de carácter provisional según el artículo 136 de la L.S.



7. Obras de instalaciones de servicios públicos.
8. Obras de urbanización.
9. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
10. Movimientos de tierras y extracción de áridos.
11. La primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones.
12. Los usos de carácter provisional según el artículo 136 de la L.S.
13. El uso del suelo sobre las instalaciones y edificaciones existentes.
14. La modificación de uso de edificaciones e instalaciones.
15. La demolición de construcciones, salvo los casos de ruina inminente.
16. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
17. La tala de árboles enclavados en terrenos ordenados urbanísticamente.
18. La colocación de carteles publicitarios visible desde la vía pública.
19. Instalación de grúas torres en edificaciones.
20. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
21. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
22. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
23. La instalación de invernaderos.
24. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
25. Los actos de construcción y edificación en instalaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

Así mismo, será necesaria la obtención de licencia para la apertura de caminos, la realización de cortafuegos y en general cualquier actividad que afecte a las características naturales del terreno y cualquier otra contemplada por su legislación específica.

La tramitación se realizará de acuerdo con lo expresado en los artículos correspondientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No podrán comenzarse la ejecución de los actos regulados a través de la concesión de licencia, en tanto ésta no esté concedida.

**Artículo 4.1.2. Competencia para otorgar licencias.**

La competencia corresponde al Ayuntamiento salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo; se formaliza a través de la Comisión de Gobierno, el Pleno Municipal o el Alcalde si así se prevé en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 4.1.3. Procedimiento para la resolución de las licencias.

Toda solicitud de obtención de licencia deberá formularse por escrito, en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o persona legal que lo represente.

Con la solicitud y dependiendo del tipo de licencia solicitada en virtud de su naturaleza, se acompañará de la correspondiente documentación.

Cuando en la documentación solicitada se exija la presentación de un proyecto de ejecución, éste podrá ser sustituido en el trámite inicial por un proyecto básico, no pudiéndose iniciar las obras hasta la aprobación del proyecto de ejecución por los servicios Técnicos Municipales.

Artículo 4.1.4. Modalidades de tramitación de licencias.

Se establecen con carácter general cuatro modalidades de licencia de acuerdo con el reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, en función del grado de sencillez o complejidad del acto sometido a licencia, y un trámite especial para la solicitud de actuaciones en los edificios con grado de protección.

— Licencias tipo L1, tramitación abreviada para obras menores:

Licencias de obra que afectan a obras de pequeña entidad, que de acuerdo con la Ley 3/1999 de Ordenación de la Edificación no precisan de la redacción de proyecto y dirección facultativa, aunque sí de presupuesto valorado.

Se solicitarán en modelo impreso al efecto facilitado por el Ayuntamiento, y serán concedidas por Decreto de Alcaldía, previo informe de los servicios Técnicos Municipales.

— Licencias tipo L2, tramitación normal:

Licencias de obra que afectan a obras que de acuerdo con la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, precisen de la redacción de un proyecto y una dirección facultativa, ejercida por profesionales cualificados, titulados al efecto.

Se solicitarán en modelo impreso al efecto facilitado por el Ayuntamiento, y serán concedidas por acuerdo de la Corporación, previo informe de los servicios Técnicos Municipales.

— Licencias tipo L3, tramitación especial:

Licencias para actos que requieren mayor garantía de publicidad y tramitación complementaria con período de exposición pública y apertura de plazo de alegaciones, en estos casos la Corporación se pronunciará mediante acuerdo, una vez conocidos los informes Técnicos Municipales y las alegaciones presentadas en el período de exposición.



Se establece un período de 15 días hábiles, que empezará a contarse a partir del día siguiente a que sea expuesto en el tablón de anuncios Municipal, una vez que esté aprobado por acuerdo de la Corporación.

Cuando así lo entienda, por su mayor especificidad o complejidad, la Corporación podrá solicitar, informes de quienes sean competentes en la materia. Dichos informes no tendrán carácter vinculante, pero deberán constar en el acta en que se adopte el acuerdo pertinente.

Cuando por las características de la solicitud de licencia se aprecie la posible existencia de perjuicios o actuaciones que afecten a terceros, se hará citación personal a los afectados, quienes podrán presentar alegaciones para ser tenidas en cuenta por la Corporación, y reflejadas en el acta en la que conste el acuerdo adoptado.

— Licencias tipo L4, para tramitación previa ante la Junta de Extremadura:

Licencias, que en virtud de la ubicación del acto que amparan, han de tramitarse después del procedimiento previo establecido en el artículo 16.3 del Reglamento de Gestión.

Artículo 4.1.5. Publicidad e inspección.

Los actos cuyas licencias concedidas sean del tipo L1, estarán sometidas al menos a una inspección final por el Servicio Técnico del Ayuntamiento, para verificar su idoneidad con la solicitud cursada.

Los actos cuyas licencias concedidas sean del tipo L2 y L3, estarán sometidas a lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. En lugar visible de las obras y en tamaño de 100x70 cm, se colocará cartel que indique, tipo de obra a realizar, fecha de obtención de licencia, fecha de terminación de obra, presupuesto de ejecución material, e identificación del promotor, constructor y dirección facultativa.
2. Una vez concedida la licencia, y previo al comienzo de las obras, se solicitará del Servicio Técnico del Ayuntamiento, la comprobación del replanteo, donde quede reflejado el trazado y ajuste de la alineación exterior. En dicho acto se levantará el acta de Replanteo Previo, en la cual se reflejarán por parte del Ayuntamiento, Promotor, Constructor o Dirección Facultativa, cuantas circunstancias se crean convenientes.
3. En el momento de finalizar la fase de estructura se comunicará por escrito al Ayuntamiento, quien procederá a su comprobación y ajuste a la licencia concedida.
4. En el recinto de la construcción existirá un ejemplar del proyecto visado y sellado por el Ayuntamiento, y una copia de la licencia de obras. Así mismo existirá toda la documentación exigible en material de Seguridad y Salud.
5. Finalizadas las obras y con anterioridad a su ocupación, se solicitará la licencia de primera ocupación al Ayuntamiento, quien procederá a su comprobación y ajuste a la licencia concedida.



Sin la obtención de la licencia de primera ocupación, las entidades suministradoras de agua, gas y electricidad, no podrán proceder a la conexión de las instalaciones privativas a su red general de distribución.

Artículo 4.1.6. Caducidad de las licencias.

Las licencias poseen un período de vigencia de 6 meses, si en ese plazo no hubieran empezado las obras, contadas a partir de la fecha del acta de replanteo previo, caducarán, pudiendo solicitarse por causa justificada, la prórroga de aquélla, por una sola vez y por un período de otros seis meses.

Así mismo se considerará caducada si una vez empezadas las obras, se paralizan por un período superior a tres meses, pudiendo solicitarse por causa justificada, la prórroga de aquélla.

La renovación de una licencia se ajustará a los mismos procedimientos que su primera concesión.

Artículo 4.1.7. Exacciones.

En su caso, el Ayuntamiento, fijará excepcionalmente las exacciones que se estimen oportunas en concepto de derechos de licencia, atendiendo siempre a las especiales características concurrentes.

CAPÍTULO 2

LICENCIAS EN SUELO URBANO

Artículo 4.2.1. Licencia de reforma o modificación en edificios no catalogados.

Requisitos:

No será preciso ningún requisito cuando las obras no alteren el volumen del edificio, el uso y no afecte a los elementos estructurales.

Documentación:

Si la reforma es de las que no alteran el volumen del edificio, el uso, y no afecta a los elementos estructurales, será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las obras, planos donde se grafíe los elementos afectados y valoración económica de las obras.

Si la reforma afecta a elementos estructurales, o alteran el volumen del edificio, o modifican el uso, será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.



— Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Si es de las que no alteran el volumen del edificio, el uso y no afectan a los elementos estructurales, será de tipo L1.

El resto se procederá a tramitar mediante una licencia tipo L2.

Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podrá exigir la tramitación mediante una de tipo L3.

Artículo 4.2.2. Licencias de obras de consolidación, conservación, restauración, reforma, reestructuración u obra nueva en edificios catalogados.

Se atenderá a lo dispuesto en el Título 7.º, Capítulo 2.º, sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 4.2.3. Licencia para edificaciones de nueva planta en el suelo urbano consolidado.

Requisitos:

Será necesario que el terreno tenga la condición de solar, o cumpla con las condiciones previstas en el artículo 40 y 41 del reglamento de Gestión.

Así mismo será necesario que no exista ningún solar colindante que sea inedificable, debiendo en ese caso iniciar el correspondiente expediente reparcelatorio.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Cuando la solicitud sea para un edificio incluido en el catálogo, deberá complementarse con lo exigido en las normas de protección del patrimonio.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Se procederá a tramitar mediante una licencia tipo L2. Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podrá exigir la tramitación mediante una de tipo L3.

**Artículo 4.2.4. Licencia para la urbanización de elementos aislados y urbanización de unidades de ejecución.**

Requisitos:

Las obras incluidas en un proyecto de urbanización podrán comenzarse tan pronto el mencionado proyecto reciba aprobación definitiva.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de urbanización, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente.
- Fianza por valor del 30% de las obras.
- Contratación de control de calidad con laboratorio homologado, según determinaciones establecidas por el Ayuntamiento, en cada caso.

Tramitación:

Serán aprobados por el Ayuntamiento según lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento de Planeamiento.

Artículo 4.2.5. Licencia para edificaciones en unidades de ejecución.

Requisitos:

Para conceder licencia de obra en suelo de unidades de ejecución, será necesario que la urbanización cumpla con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de gestión, así como haber formalizado la totalidad de las cesiones libres de cargas y gravámenes.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto redactado por técnico competente según lo establecido en la Ley 3/1999 de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Justificación de la existencia de Dirección Facultativa por técnico competente, según lo establecido en la Ley 3/1999, de Ordenación de la Edificación, visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Calendario de ejecución de las obras.

Tramitación:

Se procederá a tramitar mediante una licencia tipo L2.

Si a juicio del Ayuntamiento, las actividades pudieran causar perjuicios a terceros, podrá exigir la tramitación mediante una de tipo L3.

**Artículo 4.2.6. Licencia de parcelaciones.**

Requisitos:

La parcelación no dará como resultado, parcelas inferiores a la mínima de la zona en que esté ubicada.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del plano catastral en la que se ubique la parcela, acotado.
- Plano con la propuesta de parcelación, acotado.
- Memoria en la que se justifiquen las dimensiones de las parcelas iniciales y resultantes.

Tramitación:

Se procederá a tramitar mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.7. Licencia de derribo.

Requisitos:

Todo proyecto de derribo, estará acompañado del proyecto básico de la edificación que lo va a sustituir, sin cuyo requisito no se le concederá la correspondiente licencia, salvo en caso de ruina inminente.

No se puede derribar ningún edificio de los contenidos en los catálogos de protección del patrimonio, estando sometida cualquier intervención a lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura.

Documentación:

Será necesario la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de derribo, firmado por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
- Proyecto básico de obra nueva, visado por Colegio Oficial.
- Acta de acopio de elementos ornamentales recuperables, caso que los hubiese.
- Documentación fotográfica del edificio a derribar.

Tramitación:

Se procederá a tramitar la licencia de derribo mediante una solicitud de licencia tipo L2, y la licencia de obra nueva vinculada al derribo por el tipo que le corresponda quedando supeditada a la presentación del proyecto de ejecución.

**Artículo 4.2.8. Licencia en edificios fuera de ordenación.**

Requisitos:

Los edificios e instalaciones, existentes con anterioridad a esta Norma Subsidiaria, que resulten disconformes con las mismas, se consideran fuera de ordenación.

En ellos solo podrán realizarse obras para la reparación y mantenimiento del edificio, pudiendo por lo tanto realizarse las obras de consolidación que garanticen su estabilidad estructural si están en uso y siempre que no afecten a más del 25% de los elementos estructurales. No podrán realizarse obras para aumento de superficie o volumen.

Documentación:

La misma que para los expedientes de obra nueva.

Tramitación:

Su tramitación será la correspondiente a obras de reforma contempladas en el artículo 4.2.1.

Artículo 4.2.9. Licencia de vaciados y movimientos de tierra.

Requisitos:

Para la concesión de este tipo de licencia la parcela o zona afectada estará libre de edificaciones.

Documentación:

- Copia del plano catastral.
- Proyecto de ejecución, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente.

Tramitación:

Se procederá mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.10. Licencia de vallados.

Requisitos:

Toda actuación que invada o produzca interferencias con el tráfico peatonal o rodado de la vía pública deberá ser vallada, así como los solares sin edificar y todas las obras de cualquier tipo de construcción.

Las vallas de protección tendrán una altura de 2 m y dejarán siempre un espacio al menos de 1 m de ancho, entre su cara exterior y el tráfico rodado, separado mediante otra valla de protección móvil, que no impida la visión y de 90 cm de altura. Cuando por motivos justificados esto no se pueda cumplir, se exigirá la existencia de un operario que advierta del peligro.

El corte de una calle para carga y descarga de materiales u actividades de las obras, precisará de la correspondiente licencia.



Cuando se produzca la eliminación de residuos, las vallas de protección deberán contemplar las medidas necesarias para minimizar estos efectos y evitar posibles riesgos.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización en cada extremo o ángulo de las vallas. El Ayuntamiento podrá exigir la utilización de vallas normalizadas.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Croquis de ubicación y ocupación de vías.
- Memoria con las medidas de protección.
- Croquis con el sistema de vallado.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L1.

Artículo 4.2.11. Licencia de primera ocupación de un edificio.

Requisitos:

Será requisito imprescindible que el edificio esté acabado y apto para ser entregado a los propietarios o usuarios, según se determina en la Ley 3/1999, sobre Ordenación de la Edificación.

Para su primera ocupación será preceptivo la obtención de la licencia de primera ocupación sin la que las entidades suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y gas, no procederán a la conexión de la red general con la privativa de cada usuario según Decreto 158/2001.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Documento que acredite la terminación de las obras según el proyecto por el que obtuvo licencia y sus modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento, suscrito por la Dirección Facultativa de la obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales.

Tramitación:

Se tramitará mediante una licencia tipo L2.

Artículo 4.2.12. Licencia de apertura de actividades y cambios de usos.

Requisitos:

Será requisito imprescindible que el edificio esté acabado y apto para ser entregado a sus propietarios, o en fase de finalización, así comprobada por los servicios Técnicos del Ayuntamiento, con objeto de acortar plazos.



Será necesario obtener licencia de apertura para el comienzo de cualquier actividad en el término municipal, así como para nuevas instalaciones, traslados, cambios de nombre o titularidad, ampliaciones o modificaciones que supongan una variación sobre la existente.

Se consideran fuera de ordenación todos los usos disconformes con los señalados en estas normas, a excepción de los existentes en el momento de la aprobación de esta norma que no sean incompatibles. Pudiendo el Ayuntamiento si así lo estima resolver su extinción, con arreglo a derecho o mediante indemnización o expropiación si procede.

Si es preciso, en período de información pública, el Ayuntamiento comunicará a los colindantes del entorno, las posibles molestias, derivadas del uso solicitado para que puedan presentar alegaciones al respecto.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Memoria explicativa de la actividad y procesos a desarrollar, con justificación de los niveles de impacto para la actividad industrial.
- La documentación específica de la actividad a desarrollar, incluidos los proyectos técnicos.
- Justificación técnica del cumplimiento de las normativas aplicables en cada caso para el uso previsto.
- En caso de que la obra requiera proyecto técnico será imprescindible la presentación del Certificado de Finalización suscrito por la Dirección Facultativa.

Tramitación:

Todas las licencias se tramitaran del tipo L3.

Vigencia:

La vigencia de una licencia de apertura y usos es indefinida.

Las licencias que a los seis meses no hayan sido utilizadas, o las de los locales que permanezcan cerrados durante seis meses, caducarán automáticamente, salvo que por motivos justificados el Ayuntamiento la haya dejado en suspenso previa petición del usuario por un período máximo de un año.

CAPÍTULO 3

LICENCIAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

Artículo 4.3.1. Licencias en suelo apto para urbanizar.

Requisitos:

Previo a la obtención de licencias en Suelo Apto para Urbanizar, será necesaria la redacción y ejecución del planeamiento sectorial, hasta que el terreno alcance la condición de solar.



Se permitirán no obstante la edificación y urbanización simultáneas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Gestión. Podrán autorizarse obras de conservación de las edificaciones existentes.

Documentación:

Una vez sea posible la solicitud de licencias de obras, será necesario presentar, en cada caso, la misma documentación exigida para las obras de suelo urbano.

Tramitación:

La tramitación de las licencias será del tipo L2.

CAPÍTULO 4

LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 4.4.1. Licencias de actividades constructivas.

Requisitos:

Las licencias de obras se concederán exclusivamente para las construcciones cuyos usos y actividades sean las previstas en el artículo 2.3.3. de estas Normas Subsidiarias.

Documentación:

La que le corresponda en función del tipo de obra que se trate, determinada en el Capítulo 2.º de este Título 4.º para suelo urbano, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

La documentación para otros usos de obras de nueva implantación, reforma o ampliación de la red viaria, de las redes de gas, electricidad, alcantarillado, depuración de aguas residuales, abastecimiento de agua y en general de los servicios de los municipios, serán las correspondientes a sus desarrollos específicos, según determine la normativa general estatal o autonómica, y la propia de las compañías afectas, adjuntando en todas ellas el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Tramitación:

Serán del tipo normal L1 y L2, cuando se refiera a los usos permitidos sujetos a licencia según los definidos en el artículo 2.3.3.

Serán del tipo L4, cuando se refiera a usos autorizables definidos en el artículo 2.3.3. y para construcciones agropecuarias que no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Artículo 4.4.2. Licencia de actividades extractivas y prospectivas.

Requisitos:

Sin perjuicio de que sea necesario solicitar autorización de entidades y organismos competentes en la materia, se deberá solicitar preceptivamente licencia municipal.



No se concederán este tipo de licencias en suelo urbano y en no urbanizable especialmente protegido o en aquellos en los que la actividad se situó a menos de 500 m de los anteriores.

Las actividades de prospección arqueológica se incluyen en esta sección no afectándole las limitaciones anteriores.

Documentación:

Inicialmente y como norma general será necesario presentar la siguiente documentación, sin perjuicio que para cada caso concreto el Ayuntamiento solicite otras complementarias:

- Título de propiedad de los terrenos, o autorización notarial del propietario.
- Garantía patrimonial sobre el cumplimiento de las obligaciones generales en la concesión de la licencia.
- Memoria explicativa de las actuaciones, niveles de intervención, plazos.
- Documentación gráfica formada por planos de situación y afecciones, topográficos, secciones, desmontes, detalles etc., donde además se presente el estado una vez finalizadas las actuaciones.
- Estudio de impacto ambiental.

Tramitación:

Se procederá mediante una solicitud de licencia tipo L3.

Vigencia:

Será la establecida para cada solicitud en función de sus características.

Artículo 4.4.3. Solicitud de licencias de otras actividades.

Requisitos:

Todos los no contemplados en los apartados anteriores y que están consignados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en particular la corta de árboles y la colocación de carteles.

Documentación:

Será preciso presentar:

- Memoria de la actuación.
- Planos de situación y de detalles.
- Valoración económica.
- Estudio de impacto ambiental en Suelo No Urbanizable.

Tramitación:

Se tramitarán por las de tipo simplificado L1.

**Artículo 4.4.4. Solicitud de permisos municipales.**

Requisitos:

Las actividades agropecuarias o forestales que puedan afectar a la protección establecida en estas normas, estarán sujetas, aparte de las que por otra índole le correspondiera, a la solicitud de un permiso municipal, en concreto, la alteración o implantación de cultivos o especies forestales no tradicionales.

Documentación:

Será necesario presentar:

- Memoria de la actuación, que incluya expediente del organismo a quien compete la autorización de la actividad.
- Documentación gráfica.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Tramitación:

Se tramitarán por las de tipo simplificado L1.

TÍTULO 5**CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES**

A los efectos de una correcta interpretación de estas Normas, se incluyen a continuación una serie de definiciones de conceptos cuyo significado será taxativamente el expresado.

Artículo 5.1.1. Alineaciones, tipos.

Son los límites entre la propiedad pública y la privada y entre las superficies edificables y las que no lo son.

Las alineaciones definidas en planos tienen carácter obligatorio.

- A) Alineación exterior: Define el límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares.
- B) Alineación de fachada: Define el límite a partir del cual se levanta la edificación. Sólo se permite rebasar esta alineación, con balcones o miradores regulados en estas normas subsidiarias.
- C) Alineación interior: Define el límite entre la propiedad susceptible de ser edificada y el espacio no edificable interior del solar. Surge de la aplicación del fondo máximo edificable.

**Artículo 5.1.2. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical entre la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado, medido en el punto medio de la fachada o según el Art. 5.3.5.

Artículo 5.1.3. Altura de plantas.

Se definen como la distancia entre las caras inferiores de los forjados que delimitan dicha planta. En el caso de planta baja sin forjado inferior, se medirá desde la cara inferior de la solera en contacto con el terreno.

Artículo 5.1.4. Alturas libre de plantas.

Es la distancia entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del techo de la misma.

Artículo 5.1.5. Coeficiente de edificabilidad.

Es el cociente entre la superficie total construida sobre rasante y la superficie de la parcela o solar. Este coeficiente puede ser neto o bruto según se tome la superficie de parcela definida por los linderos y la alineación exterior o la superficie total de la actuación (polígono) incluyendo viales y áreas de cesión.

Artículo 5.1.6. Coeficiente de ocupación.

Es el cociente entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela o solar.

Artículo 5.1.7. Construcciones por encima de la altura de edificación.

Son aquellos volúmenes edificados por encima de la altura máxima de edificación determinada por las presentes Normas.

Artículo 5.1.8. Edificios fuera de ordenación.

Son aquellos edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las NNSS que resultasen disconformes con las mismas.

Artículo 5.1.9. Fondo máximo edificable.

Es el límite de la profundidad de la edificación en una parcela medida desde su alineación oficial y en dirección perpendicular a la misma.

Artículo 5.1.10. Frente de solar.

Es el lindero que coincidiendo con la alineación exterior permite el acceso principal a la parcela.

a) Frente mínimo: Longitud mínima que determina el carácter edificable o no de una parcela.



- b) Frente máximo: Longitud máxima a partir de la cual las edificaciones deben fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 5.1.11. Linderos.

Son los bordes de la parcela o solar que lo delimitan, diferenciándola de las propiedades vecinas.

Artículo 5.1.12. Ocupación de parcela.

Superficie de parcela neta edificable ocupada por la construcción en cada una de las plantas.

Artículo 5.1.13. Parcela mínima.

Es la mínima parcela neta edificable considerada apta para edificar según las dimensiones que para cada tipología se establecen en las presentes Normas.

Artículo 5.1.14. Parcela edificable.

Es la parte de solar o parcela comprendida entre las alineaciones exteriores, interiores y el resto de linderos.

Artículo 5.1.15. Patios.

- Patios abiertos: Son los patios de la parcela que presentan uno o más de sus lados abiertos a fachada.
- Patio de manzana: Es el espacio libre de manzana delimitado por la alineación interior de la edificación.
- Patio de parcela: Es el espacio libre situado en la parcela neta edificable.

Artículo 5.1.16. Plantas.

- a) Planta Baja: Es aquella cuya cota inferior se encuentra a una distancia de más menos un metro respecto a la rasante oficial del terreno.
- b) Planta Semisótano: Es aquella cuya cota superior se encuentra a una altura sobre la rasante de la acera no superior a un metro, en cualquier punto de su frente.
- c) Planta Sótano: Es aquella cuyo techo se encuentra al mismo nivel o por debajo de la rasante de la acera.

Artículo 5.1.17. Rasante.

Es la cota superior del pavimento de la acera, calzada o terreno en contacto con la edificación.

Artículo 5.1.18. Rasante Oficial.

Es la rasante que corresponde al perfil longitudinal de las vías, plazas o calles definidos en los documentos oficiales vigentes.

**Artículo 5.1.19. Retranqueo.**

Es la distancia entre la alineación oficial y la línea de edificación, pudiendo referirse también a los restantes linderos de la parcela neta edificable.

Artículo 5.1.20. Superficie construida.

Es la suma de las superficies de todas las plantas construidas en una parcela o solar, a excepción de las construidas bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a la actividad de la planta baja.

Artículo 5.1.21. Superficie libre de parcela.

Es la parte de parcela no ocupada por la construcción.

Artículo 5.1.22. Superficie ocupada.

Es la superficie que define la proyección vertical de las líneas exteriores de la edificación incluidos los vuelos, si existen.

Artículo 5.1.23. Voladizos.

Es el cuerpo de edificación permanente y habitable que sobresale del plano de fachada de la edificación rebasando la alineación oficial.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Artículo 5.2.1. Parcela mínima.

Se considera parcela mínima edificable aquella que figura en el Catastro de la Propiedad Urbana en la fecha de publicación de la aprobación definitiva de las presentes Normas.

Las parcelas de nueva creación deberán reunir, para cada tipo de edificación, las siguientes condiciones:

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	FACHADA	FONDO
EMT	100 m ²	5 m	10 m
UD	100 m ²	6 m	15 m
UP	200 m ²	10 m	15 m
ID	200 m ²	10 m	15 m
IA	500 m ²	20 m	25 m
ES	-	-	-



EMT: EDIFICACIÓN MANZANA TRADICIONAL

ID: INDUSTRIAL ADOSADA

UD: UNIFAMILIAR ADOSADA

IA: INDUSTRIAL AISLADA

UP: UNIFAMILIAR PAREADA

ES: EDIFICACIÓN SINGULAR

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá estimar cumplimentadas las condiciones mínimas de parcela en aquellas otras que, sin cumplir ésta condición, justifiquen a criterio municipal, según estudio previo, su adecuación a la finalidad y uso a que se destinan.

Artículo 5.2.2. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles y por tanto no se consideran solares, a los lotes resultantes de su división, las parcelas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las mínimas, salvo que los lotes resultantes sean adquiridos, simultáneamente por los propietarios colindantes, al fin de agruparlos con su propiedad y formar un solar de dimensiones iguales o superiores a las mínimas.
- B) Las parcelas de dimensiones menores a dos veces las mínimas exigidas, salvo que el exceso sobre el mínimo se segregue a fin de agruparlo con el colindante según el apartado anterior.
- C) Las superficies libres de las parcelas edificadas en las que no se haya construido en función de la superficie máxima edificable.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 5.3.1. Tipologías edificatorias.

Edificación Manzana Tradicional EMT:

Corresponde a aquellas edificaciones entre medianeras, cuyas líneas de edificación en fachadas coinciden con las alineaciones oficiales en todos sus frentes.

Edificación unifamiliar adosada UD:

Son aquellas edificaciones de uso unifamiliar adosadas a sus linderos laterales y a la alineación oficial.

Edificación unifamiliar pareada UP:

Son aquellas edificaciones de uso unifamiliar adosada a uno de sus linderos laterales, retran- queda del otro lindero lateral una distancia no inferior de 3 m, y adosada a la alineación oficial.

Edificación industrial adosada ID:

Son aquellas edificaciones de uso industrial o agrícola adosadas a las alineaciones oficiales y a los linderos laterales.



Edificación industrial aislada IA:

Son aquellas edificaciones de uso industrial o agrícola retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 5 m y de los linderos de parcela una distancia no menor a 3 m.

Edificación singular ES:

Son aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no se ajusta a ninguno de los tipos antes definidos y cuyo uso fundamental es el de equipamiento.

Artículo 5.3.2. Condiciones de ocupación e implantación.

No se establece fondo máximo edificable ni ocupación, debiendo ser el resultado del cumplimiento de las condiciones del Decreto 195/1999, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas.

En planta baja de edificios de nueva planta con uso de local comercial, será obligatoria la existencia de un patio de ventilación de superficie mínima 8 m² y luces rectas mínimas de 2 m.

Artículo 5.3.3. Retranqueos.

En cualquiera de las tipologías definidas no se admitirán retranqueos de las alineaciones oficiales en ninguna de las plantas.

Artículo 5.3.4. Alturas.

El número de plantas autorizado en cada solar será el definido para cada Área normativa. Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial o cota del terreno en contacto con la edificación, y se entenderá como máximo.

La altura máxima de edificación en tipología EMT, UD y UP será la siguiente:

- Una planta: 4 m.
- Dos plantas: 7 m.

Para la tipología de la Edificación Industrial Adosada y Aislada la altura máxima será:

- Una planta: 7 m.

En el caso de Edificación Singular el número de plantas será.

- Dos plantas: 8 m.

Artículo 5.3.5. Medición de las alturas.

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada. Cuando entre los extremos de una fachada exista un desnivel superior a un metro y si esta tiene una longitud mayor de 15 m, deberá fraccionarse y escalonarse en tramos de 15 m.



No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá admitir propuestas en casos concretos, que aún no cumpliendo estrictamente lo antes especificado, resuelvan documentalmente la correcta implantación del edificio en el solar, en cuanto a su composición y su relación con las edificaciones colindantes. Salvo indicación contraria las alturas máximas permitidas se referirán siempre a lo establecido en el art. 5.1.2.

Artículo 5.3.6. Construcciones sobre la altura permitida.

Por encima de la altura y plano de coronación no se admitirá construcción alguna, excepto las cajas de escaleras y ascensores, chimeneas de ventilación o evacuación de humos, lucernarios o elementos complementarios. El espacio comprendido entre el último forjado y el plano de coronación, podrá incorporarse a la vivienda de la última planta, vinculándolo a ésta mediante escritura notarial, debidamente registrada.

Artículo 5.3.7. Alturas de plantas.

a) Altura mínima libre de plantas:

Se fija en 3,00 m para plantas bajas cuando el uso sea distinto al residencial.

Para las plantas con uso residencial, cualquiera que sea su nivel, se atenderá al Decreto 195/1999 sobre Condiciones de Habitabilidad de la Junta de Extremadura, o a las que los sustituyan.

b) Altura máxima libre de plantas:

No se fija, si bien la suma de las alturas de todas las plantas no deberá exceder la máxima altura de edificación autorizada.

Artículo 5.3.8. Voladizos.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en la presente normativa y que son los siguientes:

- a) Balcones: cuerpos volados abiertos que presenten descubiertos todos sus paramentos verticales exteriores.
- b) Miradores: cuerpos volados cerrados, cuyos paramentos se constituyen principalmente por elementos acristalados.
- c) Cuerpos volados cerrados: no se permiten.

Todos los voladizos autorizados deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- El saliente de los cierres y balcones no será en ningún caso superior al 5% del ancho de la calle o espacio libre al que abren, con un máximo de 0,50 metros.
- Deberán separarse de los linderos de las edificaciones adyacentes una distancia no inferior a 0,60 m.
- Deberán situarse a una altura mínima de 3 metros medida desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del cuerpo volado en cualquiera de sus puntos.



- Quedarán remetidos un mínimo de 20 cm de la arista exterior del bordillo de la acera.
- La longitud máxima de cada voladizo será de 2,00 m, no pudiendo sobrepasar la suma de las longitudes de todos los vuelos de cada planta el 50% de la longitud total de la fachada.

Artículo 5.3.9. Toldos, marquesinas y cornisas.

Se definen como tal, los elementos que sobresaliendo de la alineación de fachada protegen y/o realzan los accesos, huecos o impostas de la fachada.

Su colocación y diseño será sometido a consulta previa al Ayuntamiento quien establecerá las condiciones que deben cumplir para la preceptiva licencia municipal, en todo caso su altura mínima sobre rasante será 2,25 m y una profundidad inferior al ancho de la acera.

Estos elementos no dificultaran el tránsito de público.

Se permiten la utilización de cornisas y aleros con un vuelo máximo de 50 cm.

No se permiten marquesinas.

CAPÍTULO 4 CONDICIONES DE USO

Artículo 5.4.1. Clasificación general.

A efectos de la presente Norma, los usos se clasifican en:

- Residencial.
- Garaje y Aparcamiento.
- Industria y almacenamiento.
- Terciario:
 - Comercial.
 - Oficinas.
 - Hostelero.
- Dotacional:
 - Educativo.
 - Religioso.
 - Sanitario.
 - Deportivo.
 - Cultural, espectáculos y salas de reunión.
 - Servicios urbanos.
- Espacios libres y zonas verdes.
- Agropecuario.
- Infraestructuras.

Artículo 5.4.2. Uso Residencial.

a. Definición.

Se define como tal el destinado al alojamiento permanente de las personas.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

GRUPO 1. Vivienda colectiva: la situada en un edificio con acceso común, para varias residencias en régimen de propiedad horizontal.

GRUPO 2. Vivienda unifamiliar: la situada en parcela independiente, en edificio aislado, adosado o agrupado en manzana común en régimen de pro indiviso.

c. Condiciones particulares de uso residencial.

En todo lo concerniente a habitabilidad, composición, escaleras, dotaciones, patios, etc., se estará a lo dispuesto por:

- Decreto 195/1999, de la Junta de Extremadura, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad en las Viviendas de Nueva Construcción y anexos, o normativas que las sustituyan.

En todo lo concerniente a accesibilidad, reserva de viviendas para minusválidos, etc., se atenderá a lo dispuesto por:

- Ley 8/1997, de la Junta de Extremadura sobre Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y sus Reglamentos o normativas que los sustituyan.

En todo lo concerniente a Protección contra incendios, se atenderá a lo dispuesto por:

- Real Decreto 2.177/1996, NBE-CPI-96, sobre Protección contra Incendios en los Edificios o normativas que las sustituyan.

En todo lo concerniente a la calidad de la construcción y ordenación de la edificación se atenderá a lo dispuesto por:

- Ley 38/1999, de la Jefatura del Estado, sobre Ordenación de la Edificación o normativas que la sustituyan.
- Ley 3/2001, de la Junta de Extremadura, de la Calidad Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura o normativas que la sustituyan.

En lo concerniente a utilización del edificio se estará a lo dispuesto por:

- Decreto 158/2001, de la Junta de Extremadura, por el que se regula la tramitación y concesión de la Cédula de Habitabilidad o normativas que los sustituyan.

Artículo 5.4.3. Uso garaje y aparcamiento.

a. Definición.

Se define como uso de garaje, todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, incluidos los servicios públicos de transporte y los lugares anexos, vinculados a la actividad.

**b. Clasificación.**

Se establecen los siguientes grupos:

GRUPO 1. Aparcamiento en superficie.

GRUPO 2. Aparcamiento en planta sótano, semisótano o planta baja de edificios.

GRUPO 3. Talleres del automóvil.

c. Condiciones particulares de uso garaje.

A los efectos de cumplimentación de normativas de este uso, se atenderá a lo dispuesto para garajes en las siguientes normas o las que las sustituyan:

- Decreto 195/1999, sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad en las Viviendas de nueva construcción y Anexos, extendiéndose su aplicación a cualquier tipo de garaje.
- Real Decreto 2177/1996, NBE-CPI-96, sobre Protección contra Incendios en los Edificios.
- Decreto 2413/1973, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, MI BT 027, instalaciones en locales de características especiales.
- Ley 8/1997, de la Junta de Extremadura, sobre Protección de la Accesibilidad en Extremadura y sus reglamentos.

Artículo 5.4.4. Uso Industrial y almacenamiento.**a. Definición.**

Se define como tal el correspondiente a los establecimientos dedicados a la obtención, transformación, almacenamiento, envasado, transporte y distribución, de primeras materias.

b. Clasificación.

A efectos de las presentes ordenanzas, los usos industriales se regulan tanto en función de su intensidad, superficie y de las molestias y las alteraciones que pueden producir sobre el medio ambiente, como el entorno en que se ubican:

A) En función de su grado de intensidad y de las molestias que originan:

Grupo 1: Actividades artesanales y pequeños almacenes compatibles con la vivienda en zonas de uso básico residencial.

Comprende talleres artesanos, de carácter individual o familiar, o talleres y pequeñas industrias o almacenes que por la pequeña potencia instalada o los productos almacenados no desprenden gases, polvo, olores, ni producen ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario.

Grupo 2: Actividades compatibles con la vivienda mediante la adopción de fuertes medidas correctoras.



Comprende almacenes, talleres e industrias que pueden ser tolerados en zonas calificadas como suelo residencial en las que es previsible una alta proporción de implantación industrial. Se incluyen en este grupo los talleres de chapa, pintura del automóvil.

Grupo 3: Actividades incompatibles con otros usos no industriales.

Comprenden la mediana y gran industria en general, y los centros de almacenaje y distribución de cierta entidad o productos molestos o peligrosos, que deben estar situados en suelos de clasificación industrial, con exclusión de la que por su insalubridad no pueden ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades industriales.

Grupo 4: Actividades peligrosas o nocivas que no admiten una ubicación contigua a otras actividades.

Comprenden aquellas industrias que por su nocividad y peligrosidad deben instalarse en zonas aisladas.

B) En función de su localización:

Situación A: En cualquier planta de piso de edificio no destinado a uso exclusivo industrial, en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.

Situación B: En planta baja de edificio no destinado a uso exclusivo industrial, en zonas calificadas de otro uso distinto del industrial.

Situación C: En edificios de uso exclusivo industrial en zonas calificadas de otro uso distinto al industrial.

Situación D: En edificios como industriales con uso exclusivo o no de una única actividad.

Situación E: En edificios exclusivos situados en zonas industriales.

Situación F: En edificios aislados alejados de los núcleos urbanos.

Para la calificación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, con respeto en todo caso de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, sin perjuicio de que vayan produciéndose en ellas las adopciones derivadas de las nuevas legislaciones y normativas en la materia que vayan promulgándose por la Administración Estatal, Autonómica o Local.

c. Limitaciones de superficie, densidad y potencia.

Los límites máximos de uso industrial en cada Grupo y para cada una de las posibles situaciones expresadas en superficie total destinada a dicha instalación, relación de potencia mecánica por metros cuadrados destinada a uso industrial y potencia mecánica total, son las consignadas en el cuadro siguiente:



	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
SITUACIÓN A	<300 m ² 0,05 Kw/m ² 8 Kw			
SITUACIÓN B	<500 m ² 0,05 Kw/m ² 10 Kw	<500 m ² 0,05 Kw/m ² 12 Kw		
SITUACIÓN C	LIBRE 0,1 Kw/m ² 60 Kw	LIBRE 0,1 Kw/m ² 90 Kw		
SITUACIÓN D		LIBRE 0,1 Kw/m ² 350 Kw	LIBRE	
SITUACIÓN E			LIBRE	
SITUACIÓN F				LIBRE

Para la aplicación de los límites de densidad y de potencia mecánica, se tendrá en cuenta que:

- En la potencia computada no se incluirá la necesaria para accionar montacargas, ascensores, acondicionadores, calefacción, y otros para el acondicionamiento del local.
- La superficie computada no incluirá más que la destinada a la industria, con exclusión de la utilizable para despachos, oficinas y otras dependencias no industriales.

Excepcionalmente, los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebasados en aquellos casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y con la conformidad de la Comisión de Gobierno, el grado de molestia, nocividad o peligrosidad sea admisible por la vecindad.

d. Condiciones particulares de uso industrial.

Las actividades industriales deberán cumplir las siguientes condiciones de ubicación:

- El acceso deberá ser independiente del correspondiente a viviendas.
- El edificio deberá disponer, excepto en los casos de industrias del Grupo 1, de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tengan acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta, así como un acceso que permita la entrada y salida de vehículos.
- Los niveles máximos admisibles de emisión de ruidos por las actividades industriales en las distintas zonas del núcleo urbano y de transmisión a los locales adyacentes, en su caso, serán los recogidos en el Reglamento de Ruidos, de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.



- En cuanto a la emisión de contaminantes, residuos sólidos y vertidos se estará a lo dispuesto por la legislación estatal y autonómica, vigente en cada momento, relativo a cada materia.

Artículo 5.4.5. Uso terciario.

Es el que corresponde a los edificios y locales destinados a la prestación de servicios al público o a la compraventa o permuta de mercancías.

Dentro de este uso se establecen las siguientes clases:

- 1.º. Comercial.
- 2.º. Oficinas.
- 3.º. Hostelero.

Artículo 5.4.6. Uso Comercial.**a. Definición.**

Se define como tal, el desarrollado en locales destinados a la compraventa al por menor de mercancías y servicios, reparaciones de artículos y actividades de prestación de servicios, según se establece en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, así como el uso de actividades industriales y de almacenamiento, que destinen a la venta al público al menos el 30% de la superficie cubierta total afecta a la actividad.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Comercio minorista de uno o varios grupos genéricos de artículos, situado en planta baja, con una superficie de venta inferior a 50 m².

Grupo 2: Comercio minorista de uno o varios grupos genéricos de artículos (supermercados, etc.) con un superficie de venta superior a 50 m².

Grupo 3: Comercio al por mayor de uno o varios grupos genéricos de artículos.

c. Condiciones particulares de uso comercial.

Los locales de uso comercial además de la legislación vigente, específica para cada uso que les fuera de aplicación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La zona destinada a público tendrá al menos una superficie de 8 m².
- En caso de que en el edificio exista uso residencial, las viviendas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de la planta o de las plantas superiores si se autorizase el uso comercial en ellas.
- Los locales comerciales situados en edificios de nueva planta, deberán ventilar a través de un patio interior de superficie mínima igual a la establecida para vivienda unifamiliar.
- El uso de sótanos ligados a la actividad comercial de la planta baja, se limita a almacén y aseos.

Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

- Un inodoro y un lavabo con ventilación, que podrán estar en un único recinto.
- A partir de 200 m², los inodoros y lavabos se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separa del espacio propiamente comercial.

Artículo 5.4.7. Uso oficinas.

a. Definición.

Se definen como tal actividades públicas o privadas de carácter administrativo, financiero, profesional, intermediarios del comercio, intermediarios del transporte, agencias de viaje, instituciones financieras, de seguros, de actividades inmobiliarias, radiodifusión y televisión, centros para transmisión de datos, y todos aquellos asimilados por la C.N.A.E.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público.

Grupo 2: Servicios privados de consulta, asesoría y despachos sin servicio directo al público.

c. Condiciones particulares de uso oficinas.

Los locales del Grupo II atenderán a lo dispuesto para viviendas y los del Grupo I, además de la legislación vigente específica que para cada caso fuera de aplicación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La zona destinada a público tendrá al menos una superficie de 8 m².
- En caso de que en el edificio exista uso de viviendas estas deberán de disponer de acceso independiente.
- Los locales situados en edificios de nueva planta, deberán asegurar las condiciones de iluminación y ventilación.
- El uso de sótanos ligados a la actividad de la planta baja se limitará a almacén y aseos.

Los locales de oficinas dispondrán de los siguientes servicios mínimos.

- Un inodoro y un lavabo con ventilación, que podrán estar en un único recinto.
- A partir de 200 m² dispondrán de al menos dos inodoros y dos lavabos, que estarán en, al menos, dos recintos diferenciados.

Artículo 5.4.8. Uso hostelero.

a. Definición.

Se define como tal el que corresponde a los establecimientos de servicio al público destinados tanto al alojamiento temporal como a actividades complementarias: restaurante, cafetería, etc.



b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos.

Grupo 2: Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes sin espectáculos.

Grupo 3: Establecimientos para el alojamiento temporal, incluidas todas sus instalaciones complementarias.

c. Condiciones particulares de uso hostelero.

Los locales cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento sobre la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

Las actividades complementarias se sujetaran a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Artículo 5.4.9. Uso dotacional.

Es el que corresponde a los edificios y locales destinados a usos de servicio público

Según el tipo de equipamiento a que se refieran se clasifican en:

1.º. Educativo.

2.º. Religioso.

3.º. Sanitario.

4.º. Deportivo.

5.º. Servicios urbanos.

6.º. Cultural, espectáculos y salas de reunión.

Artículo 5.4.10. Uso educativo.

a. Definición.

Se define como tal el que corresponde a edificios y locales públicos o privados que se destinen principalmente a la enseñanza en cualquiera de sus grados o especialidades.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Guarderías infantiles.

Grupo 2: Centros de educación infantil, primaria, secundaria, FP; y educación especial.

Grupo 3: Centros para adultos.

c. Condiciones particulares de uso educativo.

Los locales o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

**Artículo 5.4.11. Uso Religioso.**

a. Definición.

Se define como tal el correspondiente a edificios destinados al culto o actividades ligadas a una determinada confesión religiosa.

b. Clasificación.

Se definen los siguientes grupos:

Grupo 1: Edificios o conjuntos dedicados exclusivamente al culto.

Grupo 2: Edificios o conjuntos dedicados al culto con residencia aneja.

c. Condiciones particulares del uso religioso.

Los locales o edificios cumplirán las condiciones establecidas para los usos de espectáculos y salas de reunión de aforo equivalente, y en caso de residencia aneja deberán cumplir las condiciones de uso hostelero.

Artículo 5.4.12. Uso Sanitario.

a. Definición.

Se define como tal el que corresponde a edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

b. Clasificación.

Se definen los siguientes grupos:

Grupo 1: Hospitales, clínicas y sanatorios con internamiento.

Grupo 2: Clínicas en régimen de consultas externas menores de 200 m².

Grupo 3: Centros veterinarios.

c. Condiciones particulares del uso sanitario.

Los locales o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia, tanto en el uso principal como en los complementarios.

Artículo 5.4.13. Uso Deportivo.

a. Definición.

Se define como tal el que corresponde a aquellos espacios y edificios destinados a la práctica y enseñanza de deportes y actividades físicas.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

Grupo 2: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.



c. Condiciones particulares del uso deportivo.

Los espacios o edificios cumplirán la normativa específica de obligado cumplimiento en la materia tanto en el uso principal como en los complementarios.

Artículo 5.4.14. Servicios Urbanos.

a. Definición.

Se define como tal los locales, edificios o instalaciones destinados a albergar servicios comunitarios, generalmente municipales, destinados a: mercado de abastos, servicios de la administración, bomberos, policía, cementerio y en general todas las actividades que prestan servicios a los ciudadanos.

b. Condiciones particulares del uso servicios urbanos.

Las condiciones particulares por las que se regirán las instalaciones destinadas a estos usos serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

Artículo 5.4.15. Uso Cultural, Espectáculos y Salas de Reunión.

a. Definición.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

b. Condiciones particulares del uso cultural, espectáculos y salas de reunión.

Las condiciones particulares por las que se regirán las instalaciones destinadas a estos usos serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

Artículo 5.4.16. Usos de espacios libres y zonas verdes.

a. Definición.

Se definen como tal el que corresponde a los espacios libres, de uso público, destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con fines de esparcimiento y reposo de los ciudadanos, y aislamiento de vías de tráfico, o acampada al aire libre.

b. Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1: Zonas verdes.

Son aquellas en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre.

Grupo 2: Parques Suburbanos.

Corresponde a los espacios naturales forestados, exteriores a las áreas urbanas, acondicionados para el esparcimiento de la población.



Grupo 3: Áreas Ajardinadas.

Son aquellas destinadas al simple ornato de los espacios públicos o a la defensa y protección de vías públicas y redes de servicio.

Grupo 4: Áreas Peatonales.

Aquellas en que predominan las superficies pavimentadas sobre las destinadas a la vegetación.

Grupo 5: Áreas de Juego.

Corresponde a aquellas zonas independientes o incluidas dentro de otros espacios libres acondicionados para el recreo de niños.

c. Condiciones particulares del uso de espacios libres y zonas verdes.

En estas zonas no podrá erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del mobiliario urbano y las ornamentales.

No obstante en el Grupo 1: Zonas Verdes, podrán realizarse construcciones que sin ocupar una superficie superior al 10% de la superficie total y sin exceder de una planta de altura se destinen para aseos, pequeños almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento e instalaciones de bares y kioscos.

En el Grupo 2: Parques Suburbanos, podrán realizarse construcciones de edificabilidad inferior a 0,05 m²/m² sobre la totalidad de superficie de la parcela, retranqueada una distancia mínima de 10 m y un número máximo de 2 plantas destinadas a uso social-recreativo y dotacional.

Artículo 5.4.17. Uso Agropecuario.

a. Definición.

Se consideran como tal, los relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y con la cría y reproducción de especies animales.

b. Clasificación.

Esta norma asume en cuanto a clasificación de las actividades agropecuarias, lo establecido por la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura.

Artículo 5.4.18. Uso Infraestructuras.

a. Definición.

Corresponde a las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicación, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 5.5.1. Condiciones de habitabilidad.

Las edificaciones destinadas a uso residencial cumplirán las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre.

**Artículo 5.5.2. Condiciones de accesibilidad.**

Todas las edificaciones de nueva planta, así como las reformas de edificios o establecimientos o cambios de usos de los mismos habrá de reunir las condiciones establecidas por la reglamentación específica vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 5.5.3. Protección contra incendios.

Todas las edificaciones de nueva planta, así como las reformas de edificios o establecimientos o cambios de usos de los mismos habrá de reunir las condiciones establecidas por la reglamentación específica vigente en materia de protección contra incendios.

Artículo 5.5.4. Instalaciones y evacuación de gases.

No se permite la colocación de ningún elemento relativo a instalaciones que rebase el plano de fachada del edificio, a excepción de los mecanismos de alarma de centrales de detección de incendios o de intrusión.

Cuando alguna instalación ubicada dentro del edificio produzca ruidos, vibraciones y/o expulsa hacia el exterior, humos, gases o aire de extracción ambiental o de intercambio de temperaturas, además de cumplir el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, se resolverán de manera que no afecten a los viandantes y usuarios de los edificios colindantes.

Las emisiones de gases de combustión u otros, con residuos y olores, deberán evacuarse debidamente depuradas, por encima de la cubierta del edificio, y cumpliendo la normativa que corresponda a la actividad, prohibiéndose la evacuación por patios o fachadas.

CAPÍTULO 6**CONDICIONES ESTÁTICAS Y DE COMPOSICIÓN****Artículo 5.6.1. Fachadas.**

Los materiales y técnicas utilizados en fachada serán los tradicionales. A tal fin deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- El color predominante será el blanco, cuando el zócalo sea del mismo material que la fachada podrá modificarse el color de éste por otros tradicionales de la población, como gris claro u ocre claro.
- Se prohíbe la colocación de azulejos, plaquetas de ladrillo visto, baldosas de terrazo, gres, elementos metálicos, paneles sintéticos y cualquier otro material asimilable a los anteriores en fachada, no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.
- Los zócalos podrán ejecutarse con materiales de mampostería granítica o piedras naturales, en ningún caso pulidas, no obstante deberá presentarse previo a su colocación una muestra para su aceptación si procede por parte del Ayuntamiento.
- Se establecerá la continuidad de los parámetros verticales de las plantas superiores con la planta baja.



- Las medianeras vistas se tratarán con los mismos criterios de revestimiento que las fachadas, aún cuando se prevea que en un corto plazo de tiempo han de quedar cubiertas. Se prohíbe expresamente la instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianeras.

Artículo 5.6.2. Huecos en fachada.

- Se establece como norma general que, en los huecos de fachada predomine la componente vertical.
- Los dinteles de todos los huecos serán rectos, o curvos. En este caso deberán adaptarse a la tipología tradicional de la zona.
- Los recercados de jambas y dinteles se ejecutarán con las mismas condiciones y exclusiones establecidas para los zócalos.

Artículo 5.6.3. Carpinterías y cerrajería.

- La carpintería exterior de las fachadas deberá ser de madera barnizada, hierro pintado con los colores tradicionales de la población, o de aluminio lacado en blanco, marrón, verde, rojo oscuro o negro, según el RAL establecido por el Ayuntamiento a tales efectos.
- Las cerrajerías podrán ser de hierro en balcones, rejas u otros elementos de carpintería, diseñadas según los modelos tradicionales y pintadas en colores oscuros, pudiendo sobresalir de la línea de fachada 10 cm.
- Se excluyen los aceros corrugados, para la formación de cualquiera de los elementos anteriormente mencionados.
- Se excluyen las balaustradas prefabricadas de hormigón.

Artículo 5.6.4. Cubiertas.

- Las cubiertas inclinadas para su terminación utilizarán tejas curvas cerámicas, en color natural de la teja, pudiendo rematarse los paños de fachada mediante petos de fábrica o paños de baranda que a su vez pueden estar combinados con cerrajería, quedando excluidas las balaustradas prefabricadas de hormigón.
- Se excluye la utilización de otros materiales como planchas de fibrocemento, metálicas reflectantes, plásticas, poliméricas u otros materiales asimilables y de teja plana no cerámica, salvo en los edificios singulares y en el suelo calificado de uso industrial, que se permitirán otros materiales y colores siempre que no sean reflectantes.
- Todos los elementos situados en cubierta (depósitos, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización, antenas de TV y FM, etc.) se dispondrán de forma que no sean visibles desde la vía pública.

Artículo 5.6.5. Pavimentos.

Los espacios libres de parcelas al exterior, que deban ser pavimentados, se atenderán a lo dispuesto por el Ayuntamiento, para cada zona, por lo que deberán solicitar de éste, el modelo a colocar.

Artículo 5.6.6. Edificios singulares.

Cuando se realicen edificios públicos, no se regulará su disposición formal, si bien deberán integrarse, formalmente, en el entorno.

Artículo 5.6.7. Anuncios.

Los anuncios colocados paralelos al plano de fachada deberán respetar las siguientes condiciones:

- No podrán sobresalir más de 15 cm.
- Solo podrán instalarse en plantas bajas. Su altura no será superior a 90 cm, e irán situados sobre el dintel de los huecos, sin cubrir estos. Su longitud no será superior al 30% del total de la fachada.
- Podrán admitirse placas de dimensiones inferiores a 25x35 cm situadas en las jambas de los huecos. Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:
 - Su espesor máximo será de 0,10 m y su saliente máximo 0,50 m. Su altura no será superior a 0,90 m, no sobrepasando en cualquier caso la del local.
 - Deberá dejar una altura libre no inferior a 2,25 m sobre la rasante de la acera.
 - Sólo se autoriza su colocación en plantas bajas.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES

Artículo 5.7.1. Compatibilidad de actividades.

En suelo urbano solo podrán establecerse actividades autorizadas por el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o aquellas que según norma dispongan de las medidas necesarias y específicas de prevención y corrección de los efectos no acordes con la norma.

Para que una actividad pueda considerarse compatible con otros usos no industriales deberá cumplir las siguientes condiciones:

- No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olores desagradables.
- No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general que produzcan molestias.
- No producir desde cualquier fuente vibraciones o ruidos, fuera de lo contemplado por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura.



TÍTULO 6
CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO

CAPÍTULO 1
ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 6.1.1. Zonas del suelo urbano.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas o áreas normativas, delimitadas gráficamente en el plano de Ordenación:

AN-1. Comprende el casco urbano consolidado.

AN-2. Áreas de borde y unidades de ejecución o espacios dentro del casco urbano que requieran un tratamiento específico.

CAPÍTULO 2
CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. AN-1

Artículo 6.2.1. Definición y delimitación.

Comprende la zona central del suelo urbano, y su delimitación se refleja gráficamente en el plano de Ordenación.

Artículo 6.2.2. Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima edificable: La parcela histórica, según se define en el art. 5.2.1.
- Parcela mínima de nueva creación: Reunirá las características dimensionales que, para cada tipología, se especifican en el art. 5.2.1. de las presentes Normas.

Artículo 6.2.3. Condiciones de aprovechamiento.

TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:

Edificación en Manzana Tradicional EMT y Edificación Singular ES.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

Será de dos plantas, con las condiciones de altura definidas en el art. 5.3.4.

Artículo 6.2.4. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Residencial: Admitido en todos sus grupos.
- Garaje y aparcamiento: Admitido Grupo 2 y 3.



- Industria y Almacenamiento: Se admite en Grupo 1 en plantas bajas de edificios de uso residencial.
- Terciario:
 - Comercial: Admitido Grupo 1 y 2 en edificios de uso exclusivo o en planta baja de edificios destinados a uso residencial.
 - Oficinas: Admitido Grupo 1 y 2.
 - Hostelero: Admitido Grupo 1, 2 y 3 en edificios de uso exclusivo, Grupo 1 en planta baja de edificios, Grupo 2 en planta baja o primera y Grupo 3 en cualquier planta.
- Dotacional: Se admite en todas sus clases en edificios de uso exclusivo o en plantas bajas de edificios destinados a uso residencial, terciario o de equipamiento.
- Espacios libres y z. verdes: Admitido Grupo 1, 3, 4 y 5 .
- Infraestructuras: Admitido en todos sus grupos.

Artículo 6.2.5. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes exteriores son obligatorias y quedan definidas en los planos correspondientes.

Artículo 6.2.6. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a las alineaciones fijadas.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO. AN-2

Artículo 6.3.1. Definición y delimitación.

Comprende las áreas de borde y unidades de ejecución o espacios dentro del casco urbano que requieran un tratamiento específico y su delimitación se refleja gráficamente en el plano de Ordenación.

Artículo 6.3.2. Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima edificable: La parcela histórica, según se define en el art. 5.2.1.
- Parcela mínima de nueva creación: Reunirá las características dimensionales que, para cada tipología, se especifican en el art. 5.2.1. de las presentes Normas.

Artículo 6.3.3. Condiciones de aprovechamiento.

TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:

Edificación en Manzana Tradicional EMT, Unifamiliar Adosada UD, Unifamiliar Pareada UP, Industrial Aislada IA, Industrial Adosada ID y Edificación Singular ES.

**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:**

La altura definida en el art. 5.3.4.

Artículo 6.3.4. Usos y tipología edificatoria.

Usos permitidos:

- Residencial: Admitido en todos sus grupos.
- Garaje y aparcamiento: Admitido Grupo 1, 2 y 3.
- Industria y Almacenamiento: Se admite en Grupo 1 en plantas bajas de edificios de uso residencial y el Grupo 2 en edificios de uso exclusivo.
- Terciario:
 - Comercial: Admitido Grupo 1 y 2 en edificios de uso exclusivo o en planta baja de edificios destinados a uso residencial.
 - Oficinas: Admitido Grupo 1 y 2.
 - Hostelero Admitido Grupo 1, 2 y 3 en edificios de uso exclusivo, Grupo 1 en planta baja de edificios, Grupo 2 en planta baja o primera y Grupo 3 en cualquier planta.
- Dotacional: Se admite en todas sus clases en edificios de uso exclusivo o en plantas bajas de edificios destinados a uso residencial, terciario o de equipamiento.
- Espacios libres y z. verdes: Admitido Grupo 1, 3, 4 y 5.
- Infraestructuras: Admitido en todos sus grupos.

Artículo 6.3.5. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes exteriores son obligatorias y quedan definidas en los planos correspondientes. Todo el frente de fachada presentará un fondo mínimo edificado de 5 m.

Artículo 6.3.6. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a las alineaciones fijadas, excepto las promociones conjuntas donde se permitirá en las tipologías de Unifamiliar Adosada y Unifamiliar Pareada un retranqueo respecto a la alineación oficial previa tramitación del Estudio de detalle.

TÍTULO 7**CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR****CAPÍTULO 1****CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SAU-1****Artículo 7.1.1. Superficie de los terrenos.**



- Superficie estimada: 85.125 m².

Artículo 7.1.2. Condiciones de uso y aprovechamiento.

- Uso Característico: Industrial.
- Tipologías admisibles: IA / ID / ES.
- Condiciones de la edificación: Según las determinadas en estas Normas Subsidiarias.

Artículo 7.1.3. Reservas dotacionales.

- Sistemas de Espacios libres de Dominio y Uso público para Jardines: 10% de la Superficie a Ordenar.
- Servicios de Interés Público y Social:
 - Parque deportivo: 2% S. a Ordenar.
 - Equipamiento Comercial: 1% S. a Ordenar.
 - Social: 1% S. a Ordenar.TOTAL: 4% S. a Ordenar.
- Aparcamiento: 1 plaza/ 100 m².

Artículo 7.1.4. Condiciones de la urbanización.

- Viales:
 - Rodados: Ancho mínimo 10 m.

Artículo 7.1.5. Condiciones de los propietarios.

En caso de enajenación por el Ayuntamiento serán:

- Cesión aprovechamiento: 10% del aprovechamiento medio del área urbanizada.
- Cesión de los viales y reservas dotacionales especificados.

TÍTULO 8**CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 8.1.1. Ámbito de aplicación.**

Estas Normas serán aplicables en la totalidad del suelo clasificado como "No Urbanizable". Por exclusión, es la superficie del término municipal no incluido en el interior de la



línea de Delimitación de Suelo Urbano, quedando por tanto excluidos del proceso de desarrollo urbano.

Artículo 8.1.2. Zonificación.

En el Suelo No Urbanizable se hace una diferenciación de zonas según valores específicos que conduce a la siguiente calificación:

A. Suelo No Urbanizable de Especial Protección SNU-EP:

Comprende los terrenos que por su interés ecológico, paisajístico, agrícola o proximidad a cauces y vías públicas es necesario arbitrar unas medidas protectoras que eviten su degradación o mal uso.

Se distinguen las siguientes:

a. Zonas de especial protección del Ecosistema de la Dehesa SNU-EP-1.

Están incluidas en este apartado las fincas de explotación ganadera y aquéllas que son cultivadas manteniendo la arboleda autóctona; generalmente son zonas de orografía uniforme y suave.

b. Zona de especial protección de Carreteras SNU-EP-2.

Comprende una franja de protección siguiendo las indicaciones de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y Reglamento (R.D. 1.812/1994), zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación.

c. Zona de Especial protección de Cañadas SNU-EP-3.

Estas Normas prohíben en Suelo No Urbanizable, cualquier edificación o instalación a menos de 10 m del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales.

d. Zona de Especial protección de ríos, riveras y zonas húmedas SNU-EP-4.

En los márgenes del río Palomillas, río San Juan, y en los arroyos señalados se incluye la totalidad del dominio público definida en la Ley de Aguas y una franja de policía de diferentes dimensiones según el carácter del cauce.

e. Zona de Especial protección del Embalse de Alange SNU-EP-5.

Se protege especialmente la totalidad del ámbito que esta unidad abarca, al tratarse de aquella parte del embalse perteneciente al término municipal de Palomas.

f. Zona de Especial protección Arqueológica SNU-EP-6.

Aquellas zonas del término municipal donde se han producido hallazgos arqueológicos de interés y aquellos otros lugares declarados de interés cultural.

B. Suelo No Urbanizable Común SNU.

Están incluidas las zonas de cultivo de secano, eriales y pastos existentes en el término.

**Artículo 8.1.3. Concepto de "Núcleo de Población".**

Se entiende por "Núcleo de Población" todo asentamiento de población, edificación o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos o infraestructuras comunes o de dependencia entre ellas.

Artículo 8.1.4. Requisitos del Núcleo de Población.

Para que una agrupación de edificaciones constituya un núcleo de población deberán cumplirse al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Que más de cuatro edificaciones independientes estén construidas en una superficie de terreno incluido en un círculo de 200 metros de radio.
2. Que la separación media entre los edificios sea menor de 100 metros.
3. Que compartan los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado al menos tres edificaciones.
4. Que la densidad edificatoria sea de dos viviendas por hectárea o tres viviendas cada dos hectáreas.

Artículo 8.1.5. Cerramientos de parcela.

Se procurará mantener, restaurar y aprovechar los cierres y divisiones de parcela tradicionales; los nuevos cerramientos alcanzarán una altura máxima de 1,25 metros en sus partes opacas, y hasta 2 metros con elementos transparentes o vegetales. Se prohíbe expresamente la utilización de bloques de hormigón o ladrillo vistos, o cualquier otro material discordante con el paisaje y las costumbres tradicionales.

Artículo 8.1.6. Publicidad.

En ausencia de planeamiento municipal, en el suelo no urbanizable queda prohibida la disposición de elementos o carteles publicitarios independientes de la edificación. La publicidad que se emplace sobre los edificios no podrá elevarse más de 10 metros respecto de la rasante del edificio. Por debajo de dicho nivel, los elementos o carteles publicitarios limitarán su propia altura a 1 metro.

Artículo 8.1.7. Normas de protección.**A. PROTECCIÓN DE LA RED ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Las líneas eléctricas de alta tensión están protegidas por las servidumbres establecidas en la Ley de 18 de marzo de 1966, su Reglamento de 28 de noviembre de 1968, y el Decreto de 20 de septiembre de 1973, los cuales prohíben la construcción de edificios a menor distancia de la definida por la fórmula $3,3 + U/100$, siendo U la tensión de la línea en kV,



con un mínimo de 5 metros (si bien los puntos no accesibles a las personas pueden acercarse hasta $3,3 + U/150$, con un mínimo de 4 metros; los árboles pueden acercarse hasta $1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 metros).

B. DEPURACIÓN DE VERTIDOS.

Toda nueva instalación industrial, comercial, ganadera o residencial, que por su carácter aislado justifique la imposibilidad de acometer a una red municipal de evacuación, deberá garantizar en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud, la correcta depuración de sus aguas residuales conforme a la legislación sectorial de aplicación en materia de vertidos y de forma que, en todo caso, la DB05 del efluente sea inferior a 80 mg/litro.

C. PROTECCIÓN DE LA RED DE FERROCARRILES.

La protección de la red de ferrocarriles está regulada por la Ley 167/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 12/11/1990, de delimitación y limitaciones al uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, regulación concretada en las "Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario" elaboradas por RENFE.

D. PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA DEFENSA NACIONAL.

La realización de obras y edificaciones en las proximidades de instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la Ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

E. PROTECCIÓN DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

La protección de los Montes de Utilidad Pública se llevará a efecto según lo regulado en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y resto de normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO 2

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA DE LA DEHESA SNU-EP-1

Artículo 8.2.1. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Protección del Ecosistema de la Dehesa en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.2.2. Condiciones de uso.

1. Uso derivado de su carácter agrícola: Se mantiene su utilización prioritaria como explotación agrícola y ganadera.



2. Construcciones asociadas a las actividades agrícolas y ganaderas.
3. Construcciones necesarias para la conservación y mantenimiento de infraestructuras.
4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.
5. Vivienda unifamiliar de carácter aislado.

Artículo 8.2.3. Condiciones de edificación.

1. Edificios de carácter residencial: Superficie mínima de parcela será de 25.000 m², edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de dos (7 m) y una vivienda por parcela.
2. Edificios agrícolas y ganaderos: Superficie mínima de parcela será de 40.000 m², para fincas de secano y 15.000 m² para fincas de regadío, edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de una (5 m).
3. Instalaciones de carácter o utilización pública no incluidas en la condición de uso anterior, sean de titularidad pública o privada: Superficie mínima de parcela será de 15.000 m², edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de dos (7 m).

Tipo de Edificación	Unifamiliar	Agrícola	U. pública
Parcela mínima	25.000 m ²	40.000 m ² 15.000 m ²	15.000 m ²
Edificabilidad	0,02 m ² /m ²	0,02 m ² /m ²	0,02 m ² /m ²
Retranqueos	10 m	10 m	10 m
Altura máxima	7 m	5 m	7 m
N.º máx de plantas	2	1	2

CAPÍTULO 3**SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CARRETERAS SNU-EP-2.****Artículo 8.3.1. Delimitación.**

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Protección de Carreteras en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.3.2. Normativa aplicable.

La red de carreteras está protegida por lo establecido en la Ley 25/1988 (de Carreteras del Estado), el Real Decreto 1812/1994 que la desarrolla y la Ley 7/1995 (de Carreteras de la Junta de Extremadura), y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se definen en dichas Leyes.

Estas leyes afectan concretamente al suelo formado por un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación, coincidentes con las zonas de influencia de la carretera, es decir con la zona de afección, cuyas definiciones transcribimos a continuación, en base a la legislación expuesta.

ZONA DE DOMINIO PÚBLICO:

Se denominan así los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y de 3 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Los usos permitidos son la realización de obras e instalaciones previa autorización del organismo titular de la carretera, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

ZONA DE SERVIDUMBRE:

Se denominan así, las dos franjas a ambos lados de la carretera, con un ancho de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, mediados desde la arista exterior de la explanación. No se podrá realizar obras ni se permitirán más uso que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, organismo titular de la carretera.

ZONA DE AFECCIÓN:

Se denomina así, a las dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado, y de 35 metros en el resto, medidas desde las citadas aristas.

Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del organismo titular de la Carretera.

LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN:

Se establece asimismo la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 m en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 m en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente



a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Artículo 8.3.3. Condiciones de uso.

- Actividades no constructivas. Se permiten actividades que no impliquen movimiento de tierras. Se prohíben expresamente las actividades extractivas.
- Actividades constructivas. Se permiten las construcciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Son autorizables otros usos y actividades compatibles con la infraestructura.

CAPÍTULO 4

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAÑADAS SNU-EP-3

Artículo 8.4.1. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Protección Cañadas en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.4.2. Normativa aplicable.

Las vías pecuarias están protegidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo y su Reglamento Decreto 49/2000, de 8 de marzo; sin perjuicio de lo allí establecido, estas Normas prohíben en Suelo No Urbanizable, cualquier edificación o instalación a menos de 10 m del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales.

De acuerdo con esta legislación se establecen los siguientes tipos de vías pecuarias:

- Cañadas. Son aquellas cuya anchura no exceda de los 75 m.
- Cordeles. Son aquellos cuya anchura no supera los 37,5 m.
- Veredas. Son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 m.

En suelo urbano será necesario el deslinde o señalamiento de alineación por el Órgano competente en esta materia. Tampoco se podrá, en ausencia de planeamiento municipal, declarar innecesaria una vía pecuaria, ni, por tanto, realizar vallados transversales, cultivos u otros actos que impidan o mermen el paso histórico establecido y con sujeción en todo caso a lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley de 23 de marzo de 1995.

Al objeto de fijar las distancias de protección, las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, por la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura u organismo competente.

Artículo 8.4.3. Condiciones de uso.

- Actividades no constructivas. Nos remitimos a lo regulado mediante el Decreto 143/1996 de 1 de octubre de la Consejería de Agricultura y Comercio; Reglamento sobre Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Actividades constructivas. No se permiten; excepto la ejecución de infraestructuras.

CAPÍTULO 5

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE RÍOS, RIVERAS Y ZONAS HÚMEDAS SNU-EP-4

Artículo 8.5.1. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Protección de ríos, riveras y zonas húmedas en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.5.2. Normativa aplicable.

Los cauces de agua, ríos, embalses, lagunas y zonas húmedas, están protegidos por la Ley 29/1985, de Aguas, y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de servidumbre y policía de las márgenes quedan definidas en dicha Ley.

ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura a contar desde la línea de máxima crecida (determinada por las Confederaciones Hidrográficas) tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben cualquier instalación o edificación en la zona de servidumbre, excepto aquellas destinadas al saneamiento, depuración o acceso al cauce, que requerirán autorización del Órgano de la cuenca de que se trate y de la Comisión de Urbanismo.

ZONAS DE POLICÍA:

Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 m a contar igualmente desde la línea de máxima crecida tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben las edificaciones privadas en la zona de policía, con excepción de los cerramientos de parcela y de la consolidación de construcciones existentes, que requerirán autorización de Órgano de la cuenca de que se trate y de la Comisión de Urbanismo.

En cualquier caso, en el interior de la zona de policía no se podrán autorizar actividades que dificulten o alteren los cursos de agua, faciliten el proceso de eutrofización, destruyan la vegetación natural de ribera, o bien supongan riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Artículo 8.5.3. Condiciones de uso.

— Actividades no constructivas. En la zona protegida se permiten actividades que no impliquen movimiento de tierras y las actividades de ocio ligados al medio rural.



— Actividades constructivas. Son autorizable:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades de ocio o deportivas relacionadas con el medio fluvial.
- Construcciones para dotaciones, equipamientos o servicios vinculados al medio fluvial.
- Construcciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructurales.

CAPÍTULO 6

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ALANGE SNU-EP-5

Artículo 8.6.1. Delimitación.

Se protege especialmente la totalidad del ámbito que esta unidad abarca, integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Embalse de Alange en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.6.2. Normativa aplicable.

Esta zona se registrará por el Plan Director Territorial de Coordinación del Embalse de Alange.

CAPÍTULO 7

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA SNU-EP-6

Artículo 8.7.1. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Protección Arqueológica en los Planos de Ordenación.

Artículo 8.7.2. Condiciones de uso.

- Actividades no constructivas. Se autorizarán aquellas que no generen movimientos de tierras.
- Actividades constructivas. Cualquier actuación edificatoria requerirá la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO 8

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN SNU

Artículo 8.8.1. Delimitación.

Esta Normativa será de aplicación en la zona integrada por el área identificada como Suelo No Urbanizable Común en los Planos de Ordenación.

**Artículo 8.8.2. Condiciones de uso.**

1. El uso característico será el agrícola y ganadero.
2. Serán usos compatibles con el anterior las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Construcciones necesarias para la conservación y mantenimiento de infraestructuras.
3. Edificaciones e instalaciones de interés público e interés social.
4. Vivienda unifamiliar de carácter aislado.

Artículo 8.8.3. Condiciones de edificación.

1. Edificios de carácter residencial: Superficie mínima de parcela será de 25.000 m², edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de dos (7 m) y una vivienda por parcela.
2. Las edificaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas adecuarán sus condiciones de edificación a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad.
3. Edificios agrícolas y ganaderos: Superficie mínima de parcela será de 40.000 m², edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de una (5 m).
4. Instalaciones de carácter o utilización pública no incluidas en la condición de uso anterior, sean de titularidad pública o privada: Superficie mínima de parcela será de 15.000 m², edificabilidad 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela, la edificación se retranqueará una distancia mínima de 10 m, y el número máximo de plantas será de dos (7 m).

Tipo de Edificación	Unifamiliar	Agrícola	U. pública
Parcela mínima	25.000 m ²	40.000 m ²	15.000 m ²
Edificabilidad	0,02 m ² /m ²	0,02 m ² /m ²	0,02 m ² /m ²
Retranqueos	10 m	10 m	10 m
Altura máxima	7 m	5 m	7 m
N.º máx de plantas	2	1	2



TÍTULO 9

ANEXO 1

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

UE	Uso	S (m2)	Viales	Lucrativo	E. libres	Dotaciones	Cesión lucrativo	Sistema de Actuación
UE-1	Residencial	2.943	648	2.295	0	0	10%	Compensación
UE-2	Residencial	10.805	2.216	6.677	1.912	0	10%	Compensación
UE-3	Dotacional	8.206	3.066	5.140	0	5.140	-	Expropiación
UE-4	Residencial	25.729	5.328	17.499	2.902	0	10%	Compensación
UE-5	Residencial	7.981	1.904	6.077	0	0	10%	Compensación
Total		55.664	13.162	37.688	4.814	5.140		

TÍTULO 10

ANEXO 2

CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO

AREAS NORMATIVAS	USOS	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS					
		EMT	ES	UD	UP	IA	ID
AN-1	Art. 6.2.4.	EMT	ES				
AN-2	Art. 6.3.4.	EMT	ES	UD	UP	IA	ID

PARCELA MÍNIMA	PARCELA HISTÓRICA (Art. 5.2.1.)
-----------------------	---------------------------------

PARCELA MÍNIMA Parcela de nueva creación	EMT	UD	UP	ID	IA	ES
Superficie	100 m ²	100 m ²	200 m ²	200 m ²	500 m ²	-
Fachada	5 m	6 m	10 m	10 m	20 m	-
Fondo	10 m	15 m	15 m	15 m	25 m	-

OCUPACIÓN	No se establece (Art. 5.3.2.)
------------------	-------------------------------

RETRANQUEOS	EMT	UD	UP	ID	IA	ES
Alineación oficial	No	No	No	No	5 m	-
Linderos Laterales	No	No	No	No	3 m	-

Art. 6.3.6.- En el AN-2 la UP y UD se permiten retranqueo de promociones conjuntas previo estudio de detalle.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	EMT	UD	UP	ID	IA	ES
Una planta	4 m	4 m	4 m	7 m	7 m	-
Dos plantas	7 m	7 m	7 m	-	-	8 m



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005285-000001. (2008060487)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribuidora Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribuidora Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo núm. 2040 de la LAMT A 13,2 kV. "Arroyo".

Final: C.T. Calleja de cementerio.

Términos municipales afectados: Malpartida de Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,041.

Emplazamiento de la línea: Camino del cementerio.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000 13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Malpartida de Cáceres. Camino del cementerio en el T.M. de Malpartida de Cáceres.

Presupuesto en Euros: 20.843,57.

Presupuesto en Pesetas: 3.468.078.



Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-005285-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 22 de enero de 2008.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-008025-000000. (2008060474)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribuidora Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: Autorizar a Iberdrola Distribuidora Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	15,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cedillo poblado central hidráulica.

Presupuesto en Euros: 12.947,30.

Presupuesto en Pesetas: 2.154.249.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-008025-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de Diciembre.

Cáceres, a 22 de enero de 2008.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2.494,8 kW, en el polígono 4 (parcelas 56, 57, 120, 121 y 152), polígono 6 (parcelas 1 y 2) y polígono 7 (parcela 1) del término municipal de Belvís de Monroy. (2008060500)

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.494,8 kW", en el polígono 4, (parcelas 56, 57, 120, 121 y 152), polígono 6, (parcelas 1 y 2) y polígono 7, (parcela 1), del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con este, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 145 de fecha 20 de diciembre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 29 de enero de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 4 de febrero de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.494,8 kW", en el polígono 4, (parcelas 56, 57, 120,



121 y 152), polígono 6, (parcelas 1 y 2) y polígono 7, (parcela 1), del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.494,8 kW", en el polígono 4, (parcelas 56, 57, 120, 121 y 152), polígono 6, (parcelas 1 y 2) y polígono 7, (parcela 1), del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), promovido por la empresa Render Energías Renovables, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación.
3. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas (red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones), así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción (zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares, etc.).
4. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
5. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
6. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
7. No se realizarán caminos perimetrales.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones



de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

9. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
10. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar la medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

11. Se respetará todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose la ubicación proyectada de los mismos si fuera necesario. Se respetará un área de 5 metros de perímetro para cada uno de los pies de arbolado autóctono.
12. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales; se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores. Se jalonará las bandas a ambos márgenes de los cauces presentes en el área afectada por la instalación fotovoltaica incluyendo toda la vegetación de ribera con un ancho mínimo de 20 metros.
13. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
14. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
15. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de anchura, utilizando especies autóctonas de la zona.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
17. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
18. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
19. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.



20. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 21. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 22. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 23. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 24. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 25. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 26. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. En los postes de la línea eléctrica aérea proyectada se deberán colocar cajas nido para cernícalo primilla. Colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
 27. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
28. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 29. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
- d) Fase de abandono:
30. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.



31. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

32. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

33. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

34. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.

35. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

36. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

37. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

38. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

f) Programa de vigilancia ambiental:

39. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización



del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

40. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas el año anterior.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental, que desarrollará tareas de conservación de la naturaleza en colaboración con el Servicio de Conservación de la Naturaleza durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 26, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 15) y el Plan de Restauración (puntos 30 y 31), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 2.494,8 kW", promovido por la empresa Render Energías Renovables, S.A., se ubicará en el polígono 4, (parcelas 56, 57, 120, 121 y 152), polígono 6, (parcelas 1 y 2) y polígono 7, (parcela 1), del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), en una finca situada en el paraje "Prado". La instalación de los seguidores ocupa la mayoría de la superficie de la parcela 120, polígono 4, a una distancia aproximada de 3 kilómetros del núcleo urbano, en dirección norte. Se trata de una superficie total aproximada de 22 hectáreas.

La planta fotovoltaica se compone de 252 unidades generadoras de 10,899 kWp. Cada unidad generadora contiene tres inversores monofásicos, con una potencia nominal de salida de 3,3 kW. Los diferentes seguidores o unidades generadoras se agrupan en 25 zonas de 10 seguidores y 1 zona de 2 seguidores.

La Planta Solar Fotovoltaica verterá la energía producida en la línea Navalmoral de la Mata de 20 kV STR Almaraz entre los apoyos 5048 y 5049, mediante una línea aérea de M.T. con una longitud de 1.469 metros. La parcela donde se sitúa la planta fotovoltaica será vallada en todo su perímetro mediante un vallado metálico de simple torsión galvanizada en verde de 1,5 metros de altura, con 50 mm de luz de malla y postes metálicos de tubo cada 5 metros.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Antecedentes de la Actividad, Descripción de la Actividad, Examen de Alternativas Estudiadas Técnica-mente Viables y Justificación de la Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción de los Efectos Directos e Indirectos que las Acciones Previstas pueden causar al Ecosistema, Valoración de los Efectos que pueden verse afectados, Medidas Correctoras o Protectoras, Plan de Restauración y Reforestación, Programa de Vigilancia Ambiental, Síntesis y Conclusión. También se incluye el Anejo I, Planos.

El primer apartado "Antecedentes de la Actividad" incluye los datos del promotor, una breve reseña a la evolución actual de la energía y de las consideraciones en las instalaciones de energía solar.

En la "Descripción de la Actividad" se hace referencia a la zona de actuación, situación administrativa, características de la instalación, sistema de conexión a la red y descripción del cerramiento de la estación fotovoltaica.

El tercer apartado "Examen de las Alternativas Técnica-mente Viables y Justificación de la Solución Adoptada" distingue entre las alternativas referidas a la solución adoptada, y las referidas a cada una de las actividades ligadas a tal solución.

En el siguiente apartado "Descripción del Medio Físico y Natural" se analiza el ámbito de estudio, el encuadre geográfico, fisiografía, hidrografía, climatología, geología y edafología, vegetación, fauna, espacios protegidos y áreas de interés ecológico, el paisaje, el medio socioeconómico y las infraestructuras y vías pecuarias.

A continuación en el apartado "Descripción de los Efectos Directos e Indirectos que las acciones previstas pueden causar al ecosistema" se enumeran las acciones del proyecto que pueden generar impactos como son la instalación de la Planta Fotovoltaica, línea de evacuación y el cerramiento; así como los factores ambientales que pueden verse afectados (atmósfera, geología, edafología, hidrología, fauna, vegetación, espacios naturales protegidos, paisaje y medio socioeconómico).

El siguiente apartado "Valoración de los Efectos que pueden verse afectados" consta de los métodos previstos para evaluar los efectos, descripción de acciones, evaluación de los impactos y la valoración global del impacto.

Se proponen las siguientes "Medidas Correctoras o Protectoras": Control de emisiones de contaminante atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas de polvo; limpieza de depósitos por el tránsito de camiones y vehículos de obra; descompactación de suelos; restauración edáfica; restauración de zonas deterioradas; recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal; modificación de la escorrentía superficial; protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a los cauces; delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés; integración paisajística de la planta fotovoltaica mediante el diseño de una pantalla vegetal en todo el perímetro vallado; evitar la contaminación lumínica que se provocaría por la reflexión de la luz; eliminación del impacto visual por la presencia de líneas de alta tensión.

En el "Plan de Restauración y Reforestación" se distingue entre la reforestación del perímetro y la posterior restauración de la zona después de la fase de desmantelamiento de la planta. Las pantallas vegetales a utilizar estarán compuestas por especies autóctonas (retamas, adelfas y especies del género *Quercus* sp), plantadas en cepellón.

Se establece un "Programa de vigilancia ambiental" que controle la eficacia de las medidas correctoras durante las obras y la fase de funcionamiento.

Finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con un "Documento de Síntesis" y "Conclusión" en el que se resume este estudio y se expone la conclusión final. Tras estos apartados se incluye el Anejo I, donde se presentan los diferentes planos que acompañan a este estudio (situación, zona de actuación, planta y alzado de los seguidores, distancia a núcleos urbanos, edificaciones y caminos cercanos, línea de evacuación y espacios naturales protegidos).



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 912/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 89/06. (2008060455)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 89 de 2006, promovido por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa San Isidro, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución de 12 de julio de 2005, dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, desestimatoria de recurso de alzada de la de 19 de mayo de 2005 dictada por el Director General de Explotaciones Agrarias, resoluciones referidas a la caducidad de la autorización para la producción de piensos".

El artículo 9 del Decreto, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 912 de 27 de diciembre de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 89/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo por el Procurador Don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa San Isidro, debemos entender como no ajustada al ordenamiento jurídico la resolución recurrida, anulando la misma con los efectos que de ella se derivan. Sin costas".

Mérida, a 4 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "San Jorge", n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz. (2008060502)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de Recurso de Sección A) denominado "San Jorge", n.º 00882-00, en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un recurso de la sección A) de minas denominado "San Jorge", n.º 00882-00 situado en las parcelas 294, 295, 296, 297, 298 y 299 del polígono 759 y las parcelas 5 y 6 del polígono 758, del término municipal de Badajoz. El promotor es Explotaciones y Proyectos Ambientales, S.L. El acceso sería por la carretera EX-209 en dirección a Montijo o bien por un camino que une Sagrajas con la EX-100. La extracción se realizaría sobre una terraza aluvial, mediante ciclo continuo de arranque del material, carga en camión y transporte hasta la planta de tratamiento; se ejecutaría mediante un único banco de trabajo de geometría continua, altura de 3 m y morfología tipo artesana. Se extraería un total de 1.277.923 m³ durante un periodo estimado de 25 años.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 26 de febrero de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "Saavedra", n.º 10 A 00580, en el término municipal de Alía. (2008060501)

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de Recurso de la Sección A) denominado "Saavedra", n.º 10 A 00580, en el término municipal de Alía, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de materiales depositados por el río Silbadillo en las parcelas 1 y 2, del polígono 58 y la parcela 9, del polígono 59 del término municipal de Alía (Cáceres), siendo el promotor Contrata y Excavaciones Saavedra, S.A. El acceso a la zona de extracción se realizaría por un camino que parte de la carretera BAV-V-7117, a la altura del P.K.: 17+300. El sistema de explotación consistiría en el arranque mecánico con retroexcavadora del material, carga en camión y traslado a la planta de tratamiento que el promotor tiene en la zona. Se diseña la extracción en un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa, alcanzando una profundidad de 3 m. El volumen de extracción sería de 181.284 m³ durante un periodo de 3 años.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 26 de febrero de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 18 de diciembre de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002062-000002. (2008080090)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribuidora Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de línea en C.T. "Canterías".

Final: Celda de línea en C.T. "Viviendas militares".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2(20) kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms. 0,393.

Emplazamiento de la línea: Plaza de las Canterías, C/ San Justo y Plaza de Armas.

Presupuesto en Euros: 12.081,69.

Presupuesto en Pesetas: 2.010.224.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-002062-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al tramite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple 3.ª Planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •



ANUNCIO de 11 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-003062-017004. (2008080265)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Energética de Alcocer, S.L. con domicilio en: Puebla de Alcocer, Avda. Francisco Chacón, 31 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. Número 4 (Cerca Las Vacas), de la empresa suministradora.

Final: C.T. Número 1 Polígono Industrial Talarrubias II, en Talarrubias.

Términos municipales afectados: Talarrubias.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,480.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial Talarrubias II.

Presupuesto en euros: 21.430,49.

Presupuesto en pesetas: 3.565.734.

Finalidad: Suministro al Polígono Industrial Talarrubias II.

Referencia del Expediente: 06/AT-003062-017004

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 11 de enero de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador ES-1/2007. (2008080546)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el DOE, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: Construcciones Conrafervi, S.L., con CIF número B-10332310.

Último domicilio conocido: C/ Viriato, n.º 5-10600 Plasencia (Cáceres).

Expediente Sancionador: ES-1/2007.

Normativa infringida: Artículo 31.3 de la Ley de Industria 21/1992.

Tipificación: De acuerdo con el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992 de 16 de julio, Ley de Industria, se califica la infracción como leve.

Órgano que dicta el acto: Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ubicadas en Edificio Múltiple, 3.ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio. Tfno.: 927-001280.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cáceres, a 18 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar.Expte.: GE-M/21/08. (2008080624)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de



protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq., 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

- Ubicación: Término municipal de Santa Amalia, coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	755874	4321198
2	757424	4321198
3	755874	4319848
4	757424	4319848

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.



Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 167.220.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/22/08. (2008080621)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq., 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Guareña, coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	748461	4319388
2	750011	4319388
3	748461	4318038
4	750011	4318038



- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 167.545.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar.

Expte.: GE-M/355/07. (2008080622)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Badajoz, coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	700642	4310582
2	702192	4310582
3	700642	4309532
4	702192	4309532

- Campo solar con 402.210 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará



un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.

- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 144.300.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar.

Expte.: GE-M/356/07. (2008080623)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.



Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Valdetorres, coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	756444	4313701
2	757994	4313701
3	756444	4312351
4	757994	4312351

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 167.170.400 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/173/07. (2008080653)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Miajadas (Cáceres), coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	251385	4334576
2	252935	4334576
3	251385	4333526
4	252935	4333526

— Campo solar con 402.210 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.



- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 144.500.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/189/07. (2008080655)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones



de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Don Benito (Badajoz), coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	246118	4326717
2	247968	4326717
3	246118	4325367
4	247968	4325367

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores



de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 167.190.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/190/07. (2008080652)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Medellín (Badajoz), coordenadas UTM:



Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	758034	4319474
2	759584	4319474
3	758034	4318124
4	759584	4318124

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 167.500.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.



ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica termosolar. Expte.: GE-M/191/07. (2008080654)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq, 28009 Madrid, CIF B-85036267.

Características:

- Ubicación: Término municipal de Badajoz, coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	702746	4310356
2	704296	4310356
3	702746	4309006
4	704296	4309006

- Campo solar con 510.120 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542°C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, por el sistema de combustión con biomasa, o el sistema de almacenamiento térmico, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 67 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores



de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 166.870.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 1 de febrero de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2008080527)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2008. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

A N E X O

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-916

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art. 32.3.n, DE LA LEY5/2002.

DENUNCIADO: Dº Mª ISABEL FERNÁNDEZ IZQUIERDO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. DEL CIELO. PARCELA 144. URB. TRES ARROLLOS

LOCALIDAD: BADAJOZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: POSEER 1 PERRO NO ACREDITANDO LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO-SANITARIOS PRECEPTIVOS (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDISIS CADA TRES MESES) .

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCIÓN: DE 301 A 1500 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



EXPEDIENTE: LEY5-RIP-238

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.M, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº JOSE MANUEL SALINAS LUCAS

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA MIGUEL PEREZ, Ctra.. GARCIAZ-BERZOCANA, S/N

LOCALIDAD: GARCIAZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: ABANDONAR Y NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE VARIOS CADAVERES OVINOS Y CAPRINOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-312

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.m, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº AGUSTIN SANABRIA JIMENEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. VIRGEN DE LA MONTAÑA, 1-6ºB

LOCALIDAD: CÁCERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

HECHOS: ABANDONAR Y NO PROCEDER A LA ELIMINACIÓN DE 1 CADAVER EQUINO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CADAVERES Y SUBPRODUCTOS ANIMALES.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: L5-TTT-835

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.t.v. DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002) DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº JOSE LEOPOLDO CASTILLO DE CASTRO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVD. SINFORIANO MADROÑERO, 3-2ºB

LOCALIDAD: BADAJOZ

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.



EXPEDIENTE: LSA-GOS-504

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCIÓN.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.23 DE LA LEY 8/2003 DE SANIDAD ANIMAL.

DENUNCIADO: Dº AGROPECUARIA SIERRAMONTE, S.A

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BALBINO MARRON, 3-2º PL. MOD. 3 Y 5

LOCALIDAD: SEVILLA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TRASLADAR 150 PORCINOS A LA EXPLOTACIÓN LOS POZUELOS SIN LA CORRESPONDIENTE GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA. DICHA EXPLOTACIÓN ES UN CEBADERO POSITIVO Y NO TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA ENTRADA DE ANIMALES.

ARTICULO: 88.1.B DE LA LEY 8/2003, GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SANCION: 6.000 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-799

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCIÓN**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, DE LA LEY5/2002.

DENUNCIADO: Dº JAVIER HERNANDEZ VALLS

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PASEO ROMAN CORDINA, 84-3-1

LOCALIDAD: EL PRAT DE LLOBREGAT-BARCELONA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: POSEER 1 PERRO NO ACREDITANDO LOS TRATAMIENTOS PREVENTIVO-SANITARIOS PRECEPTIVOS (RABIA CADA DOS AÑOS E HIDATIDOSIS CADA TRES MESES)

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LEY5-RABIA-802

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCIÓN**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.n, DE LA LEY5/2002.

DENUNCIADO: Dº JUAN ANTONIO CINTAS OLIVA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 77-1A

LOCALIDAD: MÉRIDA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: POSEER 2 PERROS NO ACREDITANDO LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.



EXPEDIENTE: L5-TTT-833

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCIÓN.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.t.-v. DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002) DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Dº JOAQUIN PEREIRA CORTES

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ VALLE AMBROZ, 10

LOCALIDAD: ALMENDRALEJO

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: CARECER DEL LIBRO DE REGISTRO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y TARJETA DE TRANSPORTES DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO: 33.1.B DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO

SANCION: 301 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-157

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **ARCHIVO DE ACTUACIONES**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa artículo 32.3.M, DE LA LEY 5/2002, DE 23 DE MAYO (D.O.E. 18 DE JULIO DE 2002), DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: Mª DE LOS ANGELES PRIETO PEREZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESIA EL SANTO, 11

LOCALIDAD: EL GORDO

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada, bien directamente o a través de esta Dirección General, según lo preceptuado en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2008 por el que se notifica a D.ª Ana María Fernández Justo el incumplimiento de pago del lote adjudicado en la subasta de pastos de la Comisión Mixta de Pastos, Hierbas y Rastrojeras del término municipal de Mérida. (2008080414)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado D.ª Ana María Fernández Justo, del impago del lote adjudicado en la subasta de pastos de la campaña 2006 del término municipal de Mérida, denominado Barros 1. Procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el DOE conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"En aplicación del Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materias de Cámaras Agrarias Locales, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acuerda la constitución de una Comisión Mixta de Pastos, Hierbas y Rastrojeras para la celebración



de la subasta de los aprovechamientos de estos pastos, en el término municipal de Mérida, adjudicándolos a los ganaderos que reúnen ciertas características.

Según Decreto 1256/1969, de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en su artículo 86 dice: "Los adjudicatarios de los pastos deberán ingresar a la Hermandad Sindical (actualmente Comisión) respectiva el importe de los mismos en la fecha que en la Propuesta de tasación se establezca". Vencido el plazo señalado, las Hermandades Sindicales (Comisiones) requerirán por escrito el pago a los deudores apercibiéndoles de que transcurridos quince días sin efectuarlo, se procederá al cobro del débito y sus intereses legales por la vía de apremio, a través de la Delegación de Hacienda respectiva.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico:

ACUERDO

Primero. Declarar la obligación de abonar al número de cuenta corriente 2099.0086.61.0070073225 de Caja de Extremadura la cantidad de 765,20 €.

Segundo. Notificar al interesado la incoación del procedimiento por la vía de apremio, concediéndole un plazo de 15 días durante los cuales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas".

El expediente se encuentra en el Departamento de Cámaras Agrarias en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sito en la Avenida de Portugal, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de febrero de 2008. El Secretario General, FRANCISCO ALEJANDRO SÁNCHEZ MENDOZA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 14 de febrero de 2008 sobre notificación de expedientes sancionadores. (2008ED0133)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 14 de febrero de 2008. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2268/7	JOSE MARIA HERNANDEZ VEGA	80074531P	ZAHINOS (BADAJOZ)	26/12/2007	artículo 23 m) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
2235/7	MANUEL ALEGRE CARRILLO	80091809J	BADAJOZ (BADAJOZ)	24/01/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2218/7	JUAN MANUEL GOMEZ DIAZ	8761168P	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)	17/01/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
2200/7	JUAN FRANCISCO MARTIN HIDALGO	44154928	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	10/01/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2169/7	GABRIEL VAZQUEZ RODRIGUEZ	8825823X	BADAJOZ (BADAJOZ)	24/01/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2132/7	GONZALO GARCIA DE BLANE SEBASTIAN	9190909V	MERIDA (BADAJOZ)	22/01/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
2118/7	DIEGO DAVID MAGARIÑO CORCHUELO	8846975W	BADAJOZ (BADAJOZ)	24/01/2008	artículo 26 H) de la de la L.o. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
2117/7	BEGOÑA RODRIGUEZ CIDONCHA	39927998K	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	18/12/2007	artículo 26 i) y h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	100,00€
2099/7	ALBERTO QUESADA DOBLAS	34781820R	ZAFRA (BADAJOZ)	17/12/2007	artículo 26.i) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	125,00€



N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2060/7	RAMON SILVA SAAVEDRA	80066588	BADAJOS (BADAJOS)	24/01/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	500,00€
2044/7	DAVID NAVIA ALVAREZ	76262647Y	MERIDA (BADAJOS)	24/01/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2039/7	JESUS ROCHO SOSA	8870503R	BADAJOS (BADAJOS)	09/01/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€
2005/7	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	47203981T	ALCOLEA DEL RIO (SEVILLA)	24/01/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1970/7	LUIS PAREDES CARGIA	8629415E	MERIDA (BADAJOS)	24/01/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	60,00€
1969/7	LUIS PAREDES CARGIA	8629415E	MERIDA (BADAJOS)	24/01/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	60,00€
1909/7	FRANCISCO J. LEON BENITEZ	45658451	SEVILLA (SEVILLA)	22/01/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1888/7	ALEJANDO ILLAN DIAZ	52205527	BEGUES (BARCELONA)	03/01/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1833/7	RAQUEL MARTINEZ OLIVA	76263505	MERIDA (BADAJOS)	24/01/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	360,00€
1793/7	SVEN OLARTE PORTILLO	75770508	CADIZ (CADIZ)	10/12/2007	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1787/7	DAN TRANCA	X0537302Z	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOS)	30/11/2007	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
1647/7	ALVARO ESCALERA ROMERO	30258536	SEVILLA (SEVILLA)	22/01/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	301,00€
1555/7	JULIO CESAR CORREAL ROJAS	X3415084K	BADAJOS (BADAJOS)	10/12/2007	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2347/7	PAULA ANDREA CORREA BOTERO	X3113073T	TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	15/01/2008	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	450,00€



AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el 2008. (2008080626)

Provincia: Badajoz.

Corporación: Campanario.

Número de Código Territorial: 06028.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2008, aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2008, de acuerdo con el artículo 21 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Funcionarios de carrera

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-1: Escala de Administración general. Número de Vacantes: Una. Denominación: Administrativo.

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-1: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Una. Denominación: Encargado Pabellón Polideportivo.

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-2: Escala de Administración general. Número de Vacantes: Tres Denominación: Auxiliar administrativo.

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-1: Clasificación: Escala de Administración especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de Vacantes: Dos. Denominación: Agente.

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-2: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Una. Denominación: Oficial Fontanería.

Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público C; subgrupo C-2: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Una (1/2 jornada). Denominación: Oficial Electricista.

Grupo según la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público Agrupación Profesional: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Tres. Denominación: Oficial de albañilería.

Grupo según la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público Agrupación Profesional: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Dos. Denominación: Peón.



Grupo según la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público Agrupación Profesional: Escala de Administración Especial. Número de Vacantes: Una. Denominación: Guarda Rural.

Personal laboral fijo

Nivel de titulación: Título en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Denominación: Auxiliar administrativo (1/2 jornada). Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Título en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Denominación: Auxiliar administrativo. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente y curso de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Denominación: Auxiliar Ayuda a Domicilio Número de vacantes: Dos.

Nivel de titulación: Título de Auxiliar de Enfermería. Denominación: Auxiliar de Enfermería de los Servicios Sociales Municipales (1/2 jornada). Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Diplomado Universitario en Educación Social. Denominación: Educadora Social (1/2 jornada). Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Técnico Superior en Música. Denominación: Director Banda de Música (1/2 jornada). Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de escolaridad o equivalente. Denominación: Fontanero. Número de vacantes: Una.

Campanario, a 17 de enero de 2008. La Alcaldesa, M.^a PIEDRA-ESCRITA JIMÉNEZ DÍAZ.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el 2008. (2008080609)

Don Mariano Gallego Barrero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, conforme a la publicación en el BOP de Badajoz, de 18 de febrero de 2008,

D E C R E T O:

Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2008:



A) Escala Administración General:

A.1) Subescala Auxiliar:

- Tres de Auxiliar Administrativo de Administración General. (Grupo C2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

B) Escala Administración Especial:

B.1) Subescala Técnica.

B.1.1. Clase Técnico Medio:

Una de Coordinador de Programas (Grupo A2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

B.1.2. Clase Técnico Auxiliar:

Una plaza de Operador de Informática (Grupo C1), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Dos plazas de Técnico Ayudante de Biblioteca (Grupo C1), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

B.2.) Subescala Servicios Especiales:

B.2.1. Clase Policía Local:

Una plaza de Subsinspector (Grupo A2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Dos de Agentes de la Policía Local Grupo C1, según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

B.2.2. Clase Personal de oficios:

Tres de Encargado de Departamento (Grupo C1), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Una de Encargada de Guardería (Grupo C1), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Cinco de Guarda de Campo (Grupo C2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Una de Auxiliar de Biblioteca (Grupo C2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Un Socorrista-Técnico Deportivo (Grupo C2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).

Una de Auxiliar Recepcionista (Grupo C2), según el art. 76 del Estatuto Básico del empleado público).



AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

EDICTO de 22 de febrero de 2008 sobre información pública de la actuación urbanística del Sector UE-3. (2008ED0137)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134.3.º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público lo siguiente:

1. La Agrupación de Interés Urbanístico "San Bartolomé", ha presentado Programa de Ejecución de la actuación urbanizadora correspondiente al Sector UE-3 de Lobón, con alternativa técnica compuesta de Documento Expresivo de la Ordenación Detallada y Proyecto de Urbanización y una Alternativa Jurídico-Económica, compuesta de Propuesta de Convenio Urbanístico y Proposición Jurídico-Económica.
2. Se abre un periodo de información pública de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Lobón, a 22 de febrero de 2008. El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS

EDICTO de 21 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2008ED0132)

El Pleno, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2007, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento de Villalba de los Barros.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Villalba de los Barros, a 21 de febrero de 2008. El Alcalde, ANTONIO GARCÍA SALGUERO.



AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del Sector RC-6. (2008080617)

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2008, aprobó inicialmente los proyectos de Reparcelación y Urbanización correspondientes al Sector RC-6, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico de la referida Unidad de Actuación.

Lo que se hace público por plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Zafra, a 18 de febrero de 2008. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

NOTARÍA DE SANTA MARTA DE LOS BARROS

EDICTO de 15 de febrero de 2008 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida. (2008ED0136)

María Aránzazu Amorós Buqueras, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Santa Marta de los Barros, Hago Constar:

Que en mi notaría se tramita Acta de Notoriedad para constatación de exceso de cabida, para acreditar que la siguiente finca es de 122 m²:

Finca:

1. Urbana: Una casa, sita en esta villa, en su calle Fuente Nueva, luego Ramón y Cajal, número cincuenta y tres, hoy calle Molino, número ochenta y cuatro, según resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica; cuya extensión superficial es de setenta metros cuadrados aproximadamente, y según catastro con superficie de suelo de ciento veintidós metros cuadrados; que linda; por la derecha entrando con calle General Delgado Serrano, y según catastro con Juan Leñador, que es el número 82 de la calle el Molino; por la izquierda, con la calle Ramón y Cajal, y según catastro con la confluencia de las calles Molino y Ramón y Cajal; y por el fondo, con Martina Rosas Ramos, y según Catastro con la calle Ramón y Cajal.
2. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo al Tomo 1.482, Libro 125, folio 203, finca 9.120, inscripción 1.^a.
3. Titulares: Don José Cid Fernández y Doña Mercedes Megías Rodríguez.

Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en calle Fernando de Baxeres, 22, para justificar sus derechos.

Santa Marta de los Barros, a 15 de febrero de 2008. El Notario, MARÍA ARÁNZA ZU AMORÓS BUQUERAS.

***PARTICULARES***

ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Fernando Morán Lozano. (2008080615)

Se hace publico el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Fernando Morán Lozano.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 20 de febrero de 2008. El interesado, FERNANDO MORÁN LOZANO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net